



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

4082	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.	11405
4083	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.	11408
4084	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Puerto Lumbreras.	11411
4085	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco.	11413
4086	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.	11416
4087	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Cartagena.	11418
4088	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.	11420
4089	Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí.	11423

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

4090	Anuncio por el que se hace público la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia la constitución del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos.	11425
------	--	-------

##### Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

4091	Resolución del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación del expediente P.A. 1100327771/12, "Mantenimiento a todo riesgo del equipo de Tomografía Axial Computurizada Helicoidal Modelo Hisped n.º de serie 13487 del Hospital Universitario Virgen de La Arrixaca".	11479
------	---	-------

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Dos de Cartagena

4092	Procedimiento ordinario 51/2011.	11482
------	----------------------------------	-------

#### De lo Social número Siete de Murcia

4093	Demanda 1.123/2009.	11484
4094	Despido/ceses en general 617/2011.	11486

**BORM**

## IV. Administración Local

### Cartagena

- 4095 Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos para el ejercicio 2012. 11488
- 4096 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena. 11489

### Lorca

- 4097 Aprobación inicial de la disolución de la Junta de Compensación y de la liquidación definitiva de la reparcelación de la Unidad de Actuación 70 del P.G.M.O. de Lorca. 11518

### Murcia

- 4098 Aprobación provisional sobre Imposición de Contribuciones Especiales por ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios. 11519
- 4099 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual n.º 122 del Plan General de Murcia que afecta a los ejes estructurantes Costera Norte y Sur (Ámbito II). 11520

### Ulea

- 4100 Aprobación de Ordenanza Municipal sobre Protección y Fomento de la Palmera Datilera. 11521
- 4101 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales. 11522

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Notaría de don Juan Isidro Gancedo del Pino

- 4102 Acta de notoriedad complementaria de adquisición para inmatriculación de finca no inscrita a instancia de Asensio Ros Castillo. 11523

### Construcciones Esan Sociedad Cooperativa

- 4103 Acuerdo de transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada. 11524

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **4082 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas y remitido en fecha 14 de diciembre de 2011, de solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de 15 de diciembre de 2010 de esta Consejería. La petición se fundamenta en un estudio económico realizado por el concesionario, Aquagest Región de Murcia, para la gestión integral del agua, conforme a las recomendaciones realizadas por el Consejo Asesor Regional de Precios, en el que proponen aplicar un nuevo sistema tarifario de tipo binomial, creando una doble cuota, una de consumo, a determinar en función a los metros cúbicos de agua consumida de acuerdo con los bloques de consumo con precios crecientes aplicados escalonadamente, y otra cuota fija, en función de la capacidad de consumo del usuario y determinada por el calibre del contador. La revisión propuesta de las tarifas supone un incremento del 6,15 por 100, por la inclusión de obras de mejora del servicio.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 24 de noviembre de 2011, emite informe proponiendo la modificación de las tarifas con dos nuevos conceptos tarifarios, la cuota de consumo y la cuota fija, en la tarifa general y dentro de las tarifas especiales la tarifa social, por m<sup>3</sup> el 50 por 100 del importe resultante de la cuota fija y la de consumo; asimismo propone la fórmula polinómica de actualización automática de las tarifas aplicable en el supuesto de incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011,

de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

**Primero.**- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Águilas en sesión del Pleno del día 24 de noviembre de 2011, que son las siguientes:

1. Tarifa general:

Cuota fija:

CALIBRE	€/ MES
0	1.95
5	2.51
10	3.73
13	8.50
15	10.00
20	10.00
25	15.00
30	22.50
40	33.75
50	50.63
65	75.94
80	113.91
100	170.86

Cuota de consumo:

Bloques de consumo	€/m <sup>3</sup>
Desde 0 hasta 13 m <sup>3</sup>	0.580
Desde 14 m <sup>3</sup> hasta 27 m <sup>3</sup>	0.620
Desde 28 m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup>	1.110
Más de 40 m <sup>3</sup>	1.302

2. Tarifas especiales:

Por tarifas sociales, por m<sup>3</sup>, 50% del importe resultante de la cuota fija más la cuota de consumo

Ayuntamiento de Pulpí, por m<sup>3</sup> 0,887934 €

3. Altas: por cada abonado, de una vez, 12,02 euros.

4. Acometidas: se realizará por el servicio, previo presupuesto que abonará el solicitante, facturándose según resulte cada trabajo.

5. Fianzas: por cada alta de abono: 39,07 euros.

6. Corte-reapertura de morosos no dados de baja: 38,16 euros.

**Segundo.**- Ratificar la fórmula polinómica de actualización automática de las tarifas aplicable en el supuesto de incremento de de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla contenida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la



publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**4083 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido en fecha 19 de enero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 2009 y revisadas por aplicación de la fórmula polinómica por nueva tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (BORM n.º 26 de 2-2-2010). Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria, justificada en un estudio de costes del servicio para el ejercicio económico del año 2012, cifrando en un 3,2% el porcentaje a incrementar las del año 2010 para seguir manteniendo el equilibrio económico de la concesión, justificando dicho incremento por el aumento de un 6,18% los costes de explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Junta de Gobierno Local del día 29 de diciembre de 2011, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto; manteniendo la gratuidad para los pensionistas hasta los 6,5 m<sup>3</sup>/mes de la cuota de consumo, así como el incremento de la tarifa de aplicación a las familias numerosas. También mantiene la fórmula paramétrica de revisión automática del precio de cada unidad de consumo aplicable en el supuesto de incremento del precio de compra de agua a La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Así como a la fórmula polinómica prevista para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y

artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión de la Junta de Gobierno Local del día 29 de diciembre de 2011, que son las siguientes:

<b>CUOTA FIJA:</b>	
<b>Calibre del contador</b>	<b>EUROS/MES</b>
13 mm.....	7,3976
15 mm.....	14,8742
20 mm.....	37,0402
25 mm.....	60,2217
30 mm.....	103,5386
40 mm.....	140,4867
50 mm.....	221,7405
65 mm.....	443,4151
80 mm.....	775,8939
100 mm.....	1.293,0864
125 mm.....	1.847,2399
> 125 mm.....	2.586,0938
Comunidades €/vivienda/mes.....	7,3976
<b>CUOTA VARIABLE</b>	
<b>Bloques de consumo</b>	<b>EUROS/M<sup>3</sup></b>
Hasta 4,5 m <sup>3</sup> /mes.....	0,5122
Hasta 13,5 m <sup>3</sup> /mes.....	1,7050
Hasta 40 m <sup>3</sup> /mes.....	2,2872
Más de 40 m <sup>3</sup> /mes.....	2,6016
Potalmenor.....	0,6168
Marina.....	0,0186
Industrias.....	1,3765
Jubilados hasta 6,5 m <sup>3</sup> /mes.....	0,0000

<b>FAMILIAS NUMEROSAS</b>		
<b>N.º DE HIJOS</b>	<b>BLOQUES DE CONSUMO</b>	<b>EUROS/MES</b>
3	Hasta 4,5 m <sup>3</sup> /mes.....	0,4871
	Hasta 13,5 m <sup>3</sup> /mes.....	0,7297
	Hasta 40 m <sup>3</sup> /mes.....	2,1752
	Más de 40 m <sup>3</sup> /mes.....	2,4741
4 ó 5	Hasta 4,5 m <sup>3</sup> /mes.....	0,4871
	Hasta 40 m <sup>3</sup> /mes.....	0,7297
	Más de 40 m <sup>3</sup> /mes.....	2,4741
6 ó 7	Hasta 4,5 m <sup>3</sup> al mes.....	0,4871
	Más de 4,5 m <sup>3</sup> al mes.....	0,7297
Más de 7	Hasta 4,5 m <sup>3</sup> al mes.....	0,4871
	Más de 4,5 m <sup>3</sup> al mes.....	0,5474

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de revisión de las tarifas contenida en el citado acuerdo municipal y aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo



con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **4084 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Puerto Lumbreras.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y remitido en fecha 11 de enero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 7 de marzo de 2011. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la cláusula contractual de concesión del servicio de agua potable, en el que se establece la fórmula polinómica de revisión de carácter ordinario, de la que resulta un incremento de la retribución por el servicio del 1,14 por 100. Además el Ayuntamiento adiciona a la cuota variable un coeficiente de 0,3000 €/m<sup>3</sup> con el fin de recaudar un canon adicional para su aplicación a la realización de obras de reposición de redes de abastecimiento.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión del Pleno del día 28 de diciembre de 2011, emite informe proponiendo el incremento de la cuota fija y variable para usos doméstico e industrial, así como del canon del contador, así como una bonificación del 50% de las tarifas a los pensionistas residentes empadronados en el municipio, y ratificando la fórmula aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004,

de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

**Primero.-** Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión del Pleno del día 28 de diciembre de 2011, que son las siguientes:

Tarifas de uso doméstico:	
Cuota fija:	
De 0 a 40 m <sup>3</sup> .....	17,3392 €/trimestre/abonado
De 41 a 80 m <sup>3</sup> .....	26,4462 €/trimestre/abonado
A partir de 81 m <sup>3</sup> .....	37,8164 €/trimestre/abonado
Cuota variable:	
De 0 a 20 m <sup>3</sup> .....	0,7841 €/m <sup>3</sup>
De 21 a 30 m <sup>3</sup> .....	0,9547 €/m <sup>3</sup>
De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	1,1253 €/m <sup>3</sup>
De 41 a 50 m <sup>3</sup> .....	1,2958 €/m <sup>3</sup>
De 51 a 60 m <sup>3</sup> .....	1,4549 €/m <sup>3</sup>
De 61 a 80 m <sup>3</sup> .....	1,5230 €/m <sup>3</sup>
A partir de 81 m <sup>3</sup> .....	1,5800 €/m <sup>3</sup>
Tarifas de uso industrial:	
Cuota fija: De 0 m <sup>3</sup> en adelante = 45,4737 €/trimestre/abonado	
Cuota variable: De 0 m <sup>3</sup> en adelante = 1,3980 €/m <sup>3</sup>	
Canon contador.	
Cuota fija abonado: 1,7114 €/trimestre/contador	
Tendrán derecho a una bonificación del 50% de las tarifas aprobadas, los pensionistas residentes, empadronados en el municipio de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo establecido en el acuerdo municipal.	

**Segundo.-** Ratificar la fórmula polinómica prevista en dicho acuerdo municipal para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **4085 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco y remitido en fecha 19 de enero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 2011. Se basa la petición en un estudio económico realizado por el concesionario, Aquagest Región de Murcia, del que se desprende un déficit en 2012, por lo que proponen unas tarifas de equilibrio de las que resultan una revisión al alza del 6,58 por 100.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión del Pleno del día 2 de noviembre de 2011, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto en dicho porcentaje, así como ratifican la fórmula aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

**Primero.**- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión del Pleno del día 2 de noviembre de 2011, que son las siguientes:



La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Por la autorización de acometida a la red de agua, por una sola vez: 42 euros.

b) Por prestación del servicio de abastecimiento de agua: Hay que diferenciar entre cuota fija o de servicio y cuota variable o de consumo.

CUOTA FIJA  
GENERAL

Calibre	Euros/mes
13 mm	4,8104
13 mm pensionistas	0,8017
15 mm	6,9750
20 mm	8,4182
25 mm	10,1019
30 mm	11,0639
40 mm	15,6338
50 mm	19,0010
65 mm	24,0519
80 mm	29,3434
100 mm	36,0780
150 mm	46,9014
200 mm	60,1299

NUEVAS URBANIZACIONES DE EDIFICABILIDAD DE MÍNIMA DENSIDAD

Calibre	Euros/mes
13 mm	9,3897
15 mm	13,6152
20 mm	16,4322
25 mm	19,7185
30 mm	21,5965
40 mm	30,5167
50 mm	37,0897
65 mm	46,9488
80 mm	57,2776
100 mm	70,4233
150 mm	91,5504
200 mm	117,3722

CUOTA DE CONSUMO

1.- Tarifa Normal

Bloque I Hasta 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8746€/m <sup>3</sup>
Bloque II Hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	1,4733€/m <sup>3</sup>
Bloque III Hasta 75 m <sup>3</sup> /trimestre	1,7405€/m <sup>3</sup>
Bloque IV Más de 75 m <sup>3</sup> /trimestre	2,4408€/m <sup>3</sup>

2.- Industrial

Industrias m <sup>3</sup> /trimestre	1,4733€/m <sup>3</sup>
--------------------------------------	------------------------

3.- Pensionistas

Bloque I Hasta 13 m <sup>3</sup> /trimestre	0,6996€/m <sup>3</sup>
Bloque II Hasta 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8746€/m <sup>3</sup>
Bloque III Hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	1,4733€/m <sup>3</sup>
Bloque IV Hasta 75 m <sup>3</sup> /trimestre	1,7405€/m <sup>3</sup>
Bloque V Más de 75 m <sup>3</sup> /trimestre	2,4488€/m <sup>3</sup>

4.- Familia numerosa

General

Bloque	Precio Tarifa
De 0 a 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7162€/m <sup>3</sup>
De 25 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8953€/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup> /trimestre	1,5083€/m <sup>3</sup>
Más de 75 m <sup>3</sup> /trimestre	1,7816€/m <sup>3</sup>

Especial

Bloque	Precio Tarifa
De 0 a 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7162€/m <sup>3</sup>
De 25 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7162€/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup> /trimestre	1,3573€/m <sup>3</sup>
Más de 75 m <sup>3</sup> /trimestre	1,6927€/m <sup>3</sup>



**Segundo.**- Ratificar la fórmula polinómica prevista para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**4086 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y remitido en fecha 20 de enero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable. Las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería, de fecha 23 de marzo de 2010. Se basa la petición en la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable, incluidos dos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores en 2012, lo que supone un incremento del 3,00%, manteniendo las bonificaciones a los titulares del carnet de familia numerosa y las aplicables a pensionistas y minusválidos.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 2 de noviembre de 2011, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas en su conjunto así como del canon de enganche y el de mantenimiento de contadores, y conservando las bonificaciones a las familias numerosas, pensionistas y minusválidos.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en sesión del Pleno del día 2 de noviembre de 2011, que son las siguientes:

	Euros
A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales e industriales siguientes: paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos:	
1. Cuota fija (franquicia de 9 m <sup>3</sup> ).....	9,73
2. Consumo entre 9 y 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	1,14
3. Consumos por más de 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	1,32
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m <sup>3</sup> )	9,73
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	0,81
6. Familias numerosas. Consumo por más de 15 m <sup>3</sup> , y hasta 40 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	0,98
7. Familias numerosas. Consumo por más de 40 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	1,32
B) Otros usos:	
1. Cuota fija (franquicia de 15 m <sup>3</sup> ).....	17,12
2. Consumos a partir de 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	1,39
C) Obras:	
1. Cuota fija (con franquicia de 15 m <sup>3</sup> ).....	21,15
2. Consumo a partir de 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	1,39
D) Uso doméstico Caravaca (pedanías) y, actividades comerciales e industriales incluidas en el apartado A:	
1. Cuota fija (franquicia de 9 m <sup>3</sup> ).....	9,06
2. Consumo entre 9 y 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	1,14
3. Consumos por más de 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	1,30
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m <sup>3</sup> )	9,06
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	0,81
6. Familias numerosas. Consumo por más de 15 m <sup>3</sup> , y hasta 40 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	0,98
7. Familias numerosas. Consumo por más de 40 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	1,30
E) Servicio de suministro antiincendios a industrias y particulares:	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m <sup>3</sup> ).....	17,30
2. Consumos a partir de 15 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	1,39
F) Canon de enganche:	
1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez.....	21,63
2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2.º y sucesivos contratos de abonado al servicio.....	50,47
G) Canon de vertido/año:	2,84
H) Canon de mantenimiento de contadores/mes:	0,21
I) Contadores en batería, según calibre del contador instalado, IVA incluido:	
Calibre:	
15 mm.....	82,67
20 mm.....	94,50
25 mm.....	156,20
32 mm.....	181,98
40 mm.....	274,64
50 mm.....	436,25
J) Rotura de contador por negligencia del cliente, en batería, IVA incluido:	68,85
K) Fianza para la verificación del contador en Industria, IVA incluido:	68,85
L) Reenganche por corte de suministro por impago, en batería, IVA incluido:	57,37
M) Baja Servicio, definitivo, IVA incluido:	14,91
N) Cambio de titularidad e informes para devolución de fianzas:	11,03

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**4087 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Cartagena.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido en fecha 16 de enero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 21 de diciembre de 2009. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la fórmula contractual de revisión de las tarifas, en el año 2012, de la que resultaría una subida del 26,32 por 100, situando el precio del billete ordinario en 1,11 euros.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Junta de Gobierno Local del día 29 de diciembre de 2011, emite informe proponiendo la aprobación del precio del billete ordinario en 1,0611 euros, más I.V.A., el precio a abonar asciende a 1,15 euros, cubriéndose las diferencias que resultan de los precios anteriores por ser billetes sociales con los precios de la tarifa, a través del Presupuesto Municipal 2012. Para el caso de que se establezcan nuevas líneas, se propone se autoricen para cobrar en ella, como precio de los billetes sociales, los que resulten de aplicar los siguientes porcentajes al precio real del billete ordinario en dichas líneas:

Billete jubilado:	45,00%.
Bono parado:	45,00%
Bono bus:	63,00%
Jubilado especial:	18,00%
Familia numerosa especial:	18,00%

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se ha emitido informe sobre la modificación de las tarifas urbanas del servicio de transporte de viajeros propuesta por el Ayuntamiento de Cartagena.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículo 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica, excepto en la Línea urbana n.º 4, en el tramo afectado por la concesión MUR-014 Galifa- Cartagena, por cuanto supone una concesión interurbana de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, excepto en lo referente a la línea n.º 4, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

**Primero.**-Acceder a lo solicitado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena en sesión del 29 de diciembre de 2011, y autorizar los precios de los billetes de los autobuses urbanos de Cartagena, excepto en lo referente a la línea nº 4 en el tramo afectado por la concesión MUR-014 Galifa-Cartagena, de acuerdo con el cuadro tarifario aplicable al usuario en 2012 es el que se transcribe a continuación:

Billete ordinario:	1,15 euros.
Billete jubilado:	0,5 euros.
Bono parado:	0,5 euros
Bono bus:	0,7 € euros.
Jubilado especial:	0,2 euros.
Familia numerosa especial:	0,2 euros.

Las diferencias del billete ordinario de las de los billetes sociales, serán cubiertas a través del presupuesto municipal de 2012.

**Segundo.**- Autorizar, para el caso de que se establezcan nuevas líneas, el cobro en las mismas, como precios de los billetes sociales, los que resulten de aplicar los siguientes porcentajes al precio real del billete ordinario en dichas líneas:

Billete jubilado:	45,00%.
Bono parado:	45,00%
Bono bus:	63,00%
Jubilado especial:	18,00%
Familia numerosa especial:	18,00%

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **4088 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorquí y remitido en fecha 6 de febrero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 18 de mayo de 2011. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria basada en un estudio económico de implantación de una tarifa de inversiones con el fin de renovar las infraestructuras básicas del servicio.

El Ayuntamiento de Lorquí, en sesión del Pleno del día 26 de enero de 2012, emite informe proponiendo una solicitud de reequilibrio económico del contrato, a la vez que introduce cambios en el sistema tarifario, en primer lugar, la cuota de consumo de usos domésticos pasa a ser mensual, en segundo lugar, la cuota fija para uso doméstico y no doméstico, se fija en relación con el calibre del contador del abonado, en tercer lugar, se crean tarifas especiales reducidas, una tarifa social para pensionistas y una tarifa de familia numerosa, y en cuarto lugar, se crea la tarifa de inversiones con la finalidad de recaudar fondos para destinarlos a la mejora de infraestructuras. Finalmente, propone el Ayuntamiento el incremento de las tarifas para uso doméstico, así como la cuota fija de servicio y la de mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Lorquí en sesión del Pleno del día 26 de enero de 2012, que son las siguientes:

<b>AGUA POTABLE</b>		
<b>1.- Usos domésticos</b>		
a) Bloque 1: hasta 10 m <sup>3</sup> , al mes.....	0,869000 €/m <sup>3</sup>	
b) Bloque 2: desde 11 a 16 m <sup>3</sup> , al mes.....	0,989000 €/m <sup>3</sup>	
c) Bloque 3: desde 17 a 25 m <sup>3</sup> , al mes.....	1,361000 €/m <sup>3</sup>	
d) Bloque 4: más de 25 m <sup>3</sup> , al mes.....	2,497480 €/m <sup>3</sup>	
<b>2.- Uso no doméstico</b>		
a) Todos los m <sup>3</sup> .....	1,361000 €/m <sup>3</sup>	
<b>3.- Cuota fija de servicio: se establece una cuota de servicio para cada tipo de uso y calibre del contador:</b>		
a) Uso doméstico		
Contador 13 mm.....	1,94 €/mes	
Contador 15 mm..... Contador 20 mm..... Contador 25 mm..... Contador 30 mm..... Contador 32 mm..... Contador 40 mm..... Contador 50 mm.....	3,88 €/mes 5,82 €/mes 7,76 €/mes 11,64 €/mes 13,58 €/mes 19,40 €/mes 29,10 €/mes	
b) Uso no doméstico		
Contador 13 mm.....	5,82 €/mes	
Contador 15 mm..... Contador 20 mm..... Contador 25 mm..... Contador 30 mm..... Contador 32 mm..... Contador 40 mm..... Contador 50 mm.....	11,64 €/mes 17,46 €/mes 23,28 €/mes 34,92 €/mes 40,74 €/mes 58,20 €/mes 87,30 €/mes 145,50 €/mes 221,16 €/mes 349,20 €/mes 779,88 €/mes	
Contador 65 mm..... Contador 80 mm..... Contador 100 mm..... Contador 150 mm.....		40,74 €/mes 58,20 €/mes 87,30 €/mes 145,50 €/mes 221,16 €/mes 349,20 €/mes 779,88 €/mes
<b>4.- Cuota de mantenimiento de contadores: se establece una cuota de contador para cada calibre de contador:</b>		
Contador 13 mm.....		0,74 €/mes
Contador 15 mm..... Contador 20 mm..... Contador 25 mm..... Contador 30 mm..... Contador 32 mm..... Contador 40 mm..... Contador 50 mm.....		1,48 €/mes 2,22 €/mes 2,96 €/mes 4,44 €/mes 5,18 €/mes 7,40 €/mes 11,10 €/mes 18,50 €/mes 28,12 €/mes 44,40 €/mes 99,16 €/mes
Contador 65 mm..... Contador 80 mm..... Contador 100 mm..... Contador 150 mm.....		4,44 €/mes 5,18 €/mes 7,40 €/mes 11,10 €/mes 18,50 €/mes 28,12 €/mes 44,40 €/mes 99,16 €/mes
<b>TARIFAS REDUCIDAS ESPECIALES</b>		
Para la aplicación de las siguientes tarifas se deberán cumplir las condiciones especificadas en el Acuerdo municipal.		
1.- Tarifa Social: Se reducirá el importe total del recibo en el 50% de lo facturado en concepto de consumo en bloque 1 de agua.		
2.- Tarifa Familia Numerosa: Se facturarán todos los metros cúbicos por encima de 10 m <sup>3</sup> mensuales a la tarifa establecida para el bloque 2 de agua.		
<b>TARIFA DE INVERSIONES</b>		
0,5 € por abonado y mes para la recaudación de fondos destinados a la mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable y alcantarillado.		

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo



con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **4089 Orden de 5 de marzo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ceutí y remitido en fecha 6 de febrero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 2011. Se basa la petición en la solicitud de la concesionaria de aplicación de la fórmula de actualización de su retribución prevista en el contrato de concesión del servicio, de la que resulta un coeficiente de revisión del 1,40 por 100.

El Ayuntamiento de Ceutí, en sesión de la Junta de Gobierno Local del 6 de febrero de 2012, emite informe proponiendo el incremento de los distintos conceptos tarifarios para usos doméstico e industrial, centros públicos de educación secundaria, consumo temporal y garantías, cuota de mantenimiento de contadores, derechos de enganche a la red de agua y cuota de renovación de acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 2 de marzo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ceutí en sesión de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2012, que son las siguientes:



1.- Usos domésticos, industriales no conserveros y otros:	
a) Bloque 1, hasta 15 m <sup>3</sup> /mes.....	0,943362 €/m <sup>3</sup>
b) Bloque 2, desde 16 a 23 m <sup>3</sup> /mes.....	1,403815 €/m <sup>3</sup>
c) Bloque 3, más de 23 m <sup>3</sup> /mes.....	1,886727 €/m <sup>3</sup>
2.- Uso industrial conservero:	
Tarifa única desde 1 m <sup>3</sup> /mes.....	1,100590 €/m <sup>3</sup>
3.- Centros públicos de educación secundaria y piscinas públicas y de gestión privada:	
Tarifa única desde 1 m <sup>3</sup> /mes.....	1,100590 €/m <sup>3</sup>
4.- Cuota fija de servicio para uso 1, 2 Y 3.....	0,71 €/mes
5.- Consumo temporal y garantías:	
Suministro a obras y otras finalidades.....	1,538580 €/m <sup>3</sup>
Fianza suministro temporal.....	229,53 € hasta fin obra
6.- Cuota mantenimiento de contadores.....	0,96 €/mes
7.- Derechos de enganche:	
a) Altas en Polígono Industrial: La tarifa será igual al coste de las obras y/o instalaciones del enganche según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario y con un mínimo de.....	
b) Resto de altas.....	391,84 € 391,84 €
8.- Cuota de renovación de acometidas.....	0,42 €/mes

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de marzo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**4090 Anuncio por el que se hace público la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia la constitución del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos.**

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace público que mediante Orden del Exmo. Sr. Consejero de Presidencia de fecha 23 de febrero de 2012, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, con el número 36/1.ª, la constitución del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de los Estatutos del citado Colegio, con domicilio social en Plaza Santa Catalina, 6 4.º A, c.p. 30004 de Murcia, y cuyo texto integro es el siguiente:

**“Estatutos del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia**

ÍNDICE

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO.

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Relación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Medios.

Artículo 6. Régimen legal y profesional.

Artículo 7. Funciones.

Artículo 8. Convenios.

TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

CAPÍTULO I: COLEGIADOS.

Artículo 9. Clases.

Artículo 10. Distinciones y premios colegiales.

Artículo 11. Pre-colegiados.

CAPÍTULO II: DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.

Artículo 12. Obligatoriedad de la colegiación.

Artículo 13. Procedimiento para la colegiación.

Artículo 14. Titulación exigida.

Artículo 15. Requisitos para la incorporación.

Artículo 16. Causas de suspensión de la solicitud de incorporación.

Artículo 17. Denegación de la solicitud de colegiación.

Artículo 18. Plazos de subsanación y recursos.

Artículo 19. Pérdida de la condición de Colegiado.

Artículo 20. Reincorporación al Colegio.

Artículo 21. Colegiado de pleno derecho.

Artículo 22. Libro de Registro.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 23. Igualdad de derechos y deberes.

Artículo 24. Derechos de los colegiados.

Artículo 25. Deberes de los colegiados.

Artículo 26. Responsabilidades civil y penal.

CAPÍTULO IV: DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo 27. Perfil profesional del decorador.

Artículo 28. Formas del ejercicio profesional.

Artículo 29. Visado de los trabajos profesionales.

Artículo 30. Honorarios profesionales.

Artículo 31. Relación intercolegial.

CAPÍTULO V: DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.

Artículo 32. Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 33. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

TÍTULO III: DE LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Artículo 34. Concepto.

Artículo 35. Elaboración y aprobación.

Artículo 36. Contenido.

Artículo 37. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. Ventanilla única.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Artículo 38. Órganos de Gobierno.

Artículo 39. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.

Artículo 40. Clases de Asambleas.

Artículo 41. Convocatoria de las Asambleas.

Artículo 42. De la Asamblea General y quórum.

Artículo 43. Asamblea General Ordinaria.

Artículo 44. Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 45. Competencias de la Asamblea General.

Artículo 46. La Junta de Gobierno. Composición.

Artículo 47. Competencias de la Junta de Gobierno.

Artículo 48. Sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 49. Ceses de los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno.

Artículo 50. Asistencia a las Juntas de Gobierno.

Artículo 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 52. Ejercicio del voto.

Artículo 53. Libros de Actas.

Artículo 54. Comisiones Colegiales.

Artículo 55. Decano-Presidente.

Artículo 56. Atribuciones del Decano-Presidente.

Artículo 57. Atribuciones del Vicepresidente.

Artículo 58. Atribuciones del Secretario General.

Artículo 59. Atribuciones del Tesorero.

Artículo 60. Atribuciones de los Vocales.

Artículo 61. Moción de Censura.

#### TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/ DECORADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS DELEGACIONES.

Artículo 62. Delegaciones Territoriales del Colegio.

Artículo 63. Régimen interno de la Delegación.

Artículo 64. Delegado.

Artículo 65. Delegado provisional.

Artículo 66. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 67. Traslados.

#### TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 68. Elección de los miembros a la Junta de Gobierno.

Artículo 69. Derecho de sufragio.

Artículo 70. Censo electoral.

Artículo 71. Convocatoria.

Artículo 72. Mesa Electoral.

Artículo 73. Candidaturas: Presentación y proclamación.

Artículo 74. Publicación de candidaturas y programas electorales.

Artículo 75. Voto por correo.

Artículo 76. Votación y escrutinio.

Artículo 77. Actas de las elecciones.

Artículo 78. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 79. Toma de posesión.

Artículo 80. Derecho supletorio.

#### TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 81. Suficiencia financiera del Colegio.

Artículo 82. Recursos económicos.

Artículo 83. Patrimonio colegial.

Artículo 84. Cuotas.

Artículo 85. Presupuesto general.

Artículo 86. Memoria Anual.

Artículo 87. Censores de cuentas.

Artículo 88. Personal administrativo y subalterno.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 89. De la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 90. Competencia y sanciones.

Artículo 91. Clases de Infracciones.

Artículo 92. Infracciones muy graves.

Artículo 93. Infracciones graves.

Artículo 94. Infracciones leves.

Artículo 95. Atribución de competencias según los casos y procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 96. Acuerdos de suspensión o expulsión.

Artículo 97. La Comisión de Deontología Profesional.

Artículo 98. Procedimiento sancionador.

Artículo 99. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 100. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 101. Rehabilitación.

Artículo 102. Recursos.

TÍTULO IX: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO.

Artículo 103. Ejecución de los acuerdos.

Artículo 104. Libros de Actas.

Artículo 105. Actos de los órganos colegiales.

Artículo 106. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

Artículo 107. Comisión de Recursos.

ESTATUTOS COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE  
INTERIOR/DECORADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO X: FUSIÓN, SEGREGACIÓN CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y  
DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 108. Fusión, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.

TÍTULO XI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 109. Reforma de los Estatutos del Colegio.

TÍTULO XII: DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 110. Derecho supletorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

## TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

1. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público constituida bajo el amparo de la Ley, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, siendo aprobada

por el Real Decreto 1459/2007, de 29 de octubre. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para cumplir sus fines, posee estructura democrática e independencia de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las funciones administrativas que le vengan encomendadas.

2. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia se regirá por lo que establecen los presentes Estatutos, por las disposiciones estatales y autonómicas que les sean aplicables y especialmente por la Ley 6/1999 de 4 de noviembre, que regula los Colegios Profesionales de Murcia, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

3. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio de la profesión colegiada de Diseñador de Interiores/Decorador, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, tal como está determinado en el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial y sede.**

1. Corresponde su ámbito territorial al de la Comunidad Autónoma de Murcia, y lo integran, sin límite de número, cuantas personas, que reuniendo los requisitos legales sean admitidos a formar parte de la Corporación. La incorporación al Colegio somete al Diseñador de Interiores/Decorador a la disciplina del mismo y le obliga al estricto cumplimiento de estos Estatutos y a los acuerdos de sus Asambleas Generales y Junta de Gobierno válidamente adoptados.

2. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia tendrá una única sede central que se localizara en la ciudad de Murcia. Inicialmente se establece la sede central en Murcia, código postal 30004, de la plaza Santa Catalina, nº 6 - planta 4.ªA. Para cualquier cambio de la sede, deberá ser aprobado por mayoría de la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. El Colegio se podrá organizar por Delegaciones Comarcales dentro del ámbito geográfico de la provincia de Murcia. Todo ello si el número de colegiados que lo solicitan es del 80% como mínimo de los adscritos en la demarcación comarcal y previa petición por escrito a la Junta de Gobierno. Dicha propuesta deberá ser aprobada por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

#### **Artículo 3. Fines.**

Constituyen fines esenciales del Colegio:

- a) Satisfacer los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión.
- b) Ordenar el ejercicio de las mismas dentro del marco legislativo y competencial.
- c) Representar y defender los intereses generales de la profesión, así como de los colegiados.
- d) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales.
- e) Controlar que su actividad se someta a las normas sobre deontología profesional.

f) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios frente a los servicios profesionales que prestan los colegiados.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

#### **Artículo 4. Relación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Las relaciones del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedan establecidas en el Real Decreto 1459/2007, de 29 de octubre y estarán vinculadas con las Administraciones que tengan asignadas las competencias en el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y en materia de Vivienda.

#### **Artículo 5. Medios.**

En el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a los órganos colegiales, así como de las funciones que desempeñen para la consecución de los fines que el Colegio tiene encomendados, y, en particular, en cuanto concierne a las relaciones con los colegiados, con otras Corporaciones y cualesquiera Administraciones Públicas, podrán utilizarse los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten más idóneos, y apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio del respeto a las normas, en su caso aplicables, en materia de notificaciones.

#### **Artículo 6. Régimen legal y profesional.**

1. El Colegio se regirá por las Normas Básicas del Estado, por la Ley 6/1999 de 4 de noviembre, que regula los Colegios Profesionales de Murcia y resto de legislación de la Comunidad Autónoma de Murcia en la materia, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y cuantas normas se establezcan, así como cuantas disposiciones de carácter general les sean aplicables.

2. La profesión está creada y regulada por el Decreto 893/1972, de 24 de Marzo, por el que se crea el Colegio Nacional de Decoradores (BOE núm. 91, 15 abril 1972); el Decreto 119/1973, de 1 febrero, por el que se le da nueva redacción al artículo 2 del Decreto de creación (BOE núm. 30, 3 febrero 1973); y cuyos Estatutos fueron aprobados por Orden del 22 de septiembre de 1973; el Real Decreto 902/1977, de 1 de abril, regulador de las facultades profesionales de los Decoradores (BOE núm. 105, 3 mayo 1977), y la Ley 2/2002, de 21 de febrero, por la que se crea el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores (BOE núm. 46, 22 febrero 2002).

#### **Artículo 7. Funciones.**

Corresponde al Colegio en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

a) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las Normas sobre Deontología Profesional. En éste sentido no se

establecerán restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, ni se pondrá límites a la publicidad de la actividad profesional, salvo las que imponen las leyes.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Cumplir que todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observen los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

f) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.

g) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos. Así como, las cuentas y liquidaciones mediante una Memoria Anual sobre la gestión económica del Colegio que deberá hacerse pública en la página Web.

h) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, siempre que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

j) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional..

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente. Se facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

l) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en su ámbito de competencia, únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o así lo establezca expresamente el Gobierno mediante Real Decreto. La presentación de los mismos lo será a la Comisión que a tal efecto se cree por la Junta de Gobierno. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

ñ) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

o) Establecer cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados y para lo cual existirá a disposición de los ciudadanos una Carta de Servicios.

p) Implantar en el Colegio, a través de la creación de una página Web, la Ventanilla Única prevista por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que permita, a los colegiados y ciudadanos, realizar cualquier gestión administrativa, trámite o consulta, por vía telemática y a distancia.

q) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

r) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en esta Ley y en sus propios estatutos.

s) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento que disponga la Ley.

t) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera. Así mismo, informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente al Colegio.

u) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración Pública mediante la realización de estudios o emisión de informes.

v) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

x) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración y en general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

y) El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia tendrá atribuidas, respecto de las futuras Delegaciones Comarcales que pudieran establecerse con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, las siguientes funciones:

1. Coordinar la actuación de las Delegaciones Comarcales que se establezcan, sin perjuicio del marco de actuación que para las mismas se prevé en estos Estatutos.

2. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones Comarcales entre sí.

3. Actuar disciplinariamente sobre los componentes de las Juntas de Gobierno Delegadas de las Delegaciones Comarcales.

4. Determinar equitativamente en la Asamblea General del Colegio el sistema de aportaciones económicas que ha de regir entre las Delegaciones Comarcales y el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores, así como las condiciones, requisitos y consecuencias de todo orden que han de darse y se producirán para el caso de cierre, tanto voluntario, como forzoso de las Delegaciones Comarcales, o para el caso de su transformación, conforme a los requisitos legales, en Colegios Comarcales segregados del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

5. Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de segregación de las Delegaciones Comarcales y su eventual constitución como Colegios Profesionales de ámbito comarcal inferior al de la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **Artículo 8. Convenios.**

1. El Colegio podrá suscribir Convenios de Colaboración para la promoción y realización de actividades de interés común, social, cultural, profesional, educativo, jurídico, de investigación, etc., con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Administraciones Locales, otros Colegios y Asociaciones Profesionales, autonómicos o estatales, de idéntica o distinta profesión, otras administraciones públicas, instituciones educativas, de ámbito nacional o internacional, así como entidades privadas de todo tipo, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Consejo General de la Profesión.

2. Asimismo, el Colegio por razones de eficacia podrá convenir aportar su estructura para realizar tareas de selección, regulación, homologación y otras de carácter material, técnico o de servicio, que sean demandadas por instituciones públicas o privadas de interés corporativo y dentro de su ámbito competencial.

### TÍTULO II

#### DE LOS COLEGIADOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

##### **Capítulo I Colegiados**

#### **Artículo 9. Clases.**

A todos los efectos los adscritos al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia se clasifican en miembros de número ejercientes, miembros de número no ejercientes, miembros asociados y miembros de honor:

1. Son miembros de número ejercientes, las personas naturales que reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio, ejerzan activamente la profesión y estén dados de alta fiscal en la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador.

2. Son miembros de número no ejercientes, los colegiados incluidos en el apartado anterior que cesan en la misma, debiendo causar baja fiscal en la profesión activa. Los colegiados no ejercientes mantendrán su número de colegiado, respetándose su antigüedad a todos los efectos y pudiendo pasar a ejercientes por períodos de duración mínimos de 6 meses.

3. Son miembros asociados aquellas personas físicas o jurídicas, que por su interés o conocimiento de la profesión pretenden servir los fines del colectivo. Éstas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas estatutariamente, la Junta podrá aceptar la admisión. Los miembros asociados, podrán participar en todas las actividades del Colegio y en las Asambleas Generales haciendo todo tipo de propuestas y observaciones, pero sin derecho a voto en ninguna materia ni a ser elegidos como miembros de la Junta de Gobierno.

4. Son miembros de honor aquellas personas que por sus méritos artísticos, técnicos o profesionales, cualesquiera sea su titulación académica y nacionalidad, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Decoración o el

Diseño de Interiores o de la profesión, en la Región de Murcia o fuera de ella. El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico. Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no podrán ser propuestos para Miembros de Honor.

#### **Artículo 10. Distinciones y premios colegiales.**

1. Se establece un régimen de distinciones y premios colegiales de ámbito general para aquellas personas, colegiados o no, que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notablemente a aumentar el prestigio de la profesión.

2. Las distinciones y premios colegiales de ámbito general son las siguientes:

- a) Título de Colegiado de Honor.
- b) Medalla de Honor del Colegio.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Otras distinciones y premios colegiales.

3. El régimen de distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

#### **Artículo 11. Pre-colegiados.**

1. Podrán solicitar la incorporación al Colegio, como pre-colegiados, aquellos estudiantes de las Escuelas de Diseño Interior, públicas o privadas, con las que exista o pudiera existir un Convenio de Colaboración, que hayan superado el nivel de estudios que para cada caso haya aprobado o apruebe la Asamblea General y se ajuste a los criterios de formación mínimos.

2. La condición de pre-colegiado dará derecho a utilizar los servicios del Colegio, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se reconocerán derechos de sufragio, activo o pasivo, a los pre-colegiados. La condición de pre-colegiado no facultará de ningún modo para el ejercicio profesional.

3. Los pre-colegiados tendrán el deber de pagar las cuotas simbólicas que tenga establecida reglamentariamente la Junta de Gobierno.

4. Estarán representados en la Junta de Gobierno por un pre-colegiado designado por cada una de las escuelas de diseño existentes en Murcia, públicas o privadas.

### **Capítulo II**

#### **De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado**

##### **Artículo 12. Obligatoriedad de la colegiación.**

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de diseñador de interiores/decorador el hallarse incorporado al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia cuando así lo establezca una ley estatal, se posea la titulación académica requerida y se tenga el domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Murcia, ejerciendo la profesión por cuenta propia, o a través de sociedades profesionales o en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas. El ejercer la profesión sin este requisito se considerará intrusismo profesional y será perseguido por el Colegio en todos los ámbitos jurisdiccionales que considere necesario o conveniente.

2. El requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración Pública de Murcia, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas. No obstante, esta será obligatoria para los empleados públicos que, además, ejerzan la profesión en cualquiera de las formas indicadas en el párrafo anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Murcia y que no se encuentren afectados por la Ley 53/1985 sobre Incompatibilidades de la Función Pública.

### **Artículo 13. Procedimiento para la colegiación.**

1. Toda petición de incorporación al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia habrá de formalizarse en la secretaría del Colegio, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, determinando en la solicitud su incorporación, como colegiado ejerciente, bien por cuenta propia o ajena o societaria, siendo requisito indispensable acompañar toda la documentación exigida al caso. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto por la ley.

2. La solicitud de incorporación al Colegio será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Acabado este plazo sin que se dicte y notifique la resolución, se entenderá estimada la misma, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto producido por silencio cuando sea requerido para ello.

3. A cada colegiado se le asignará un número de colegiación por orden de inscripción, respetándose la antigüedad precedente, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores.

4. El número de profesionales decoradores que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, y tendrán que ser admitidos todos aquellos que lo soliciten siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y dirijan la solicitud referida al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

5. Podrán incorporarse al Colegio, los Diseñadores de Interior/Decoradores procedentes de otros Colegios de España. Deberán estar dados de alta previamente y no estar suspendidos temporalmente en el ejercicio de Diseñador de Interiores/Decorador por otros Colegios de Diseñadores de Interior/Decoradores. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, el Colegio no exigirá a los colegiados que ejercen en un territorio diferente al de su colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas cubiertas por la cuota colegial. Sólo, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional y en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio arbitrará los oportunos mecanismos de comunicación entre colegios profesionales. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

**Artículo 14. Titulación exigida.**

Para incorporarse como colegiado de pleno derecho al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia será exigido el título académico oficial u homologado de Diseñador de Interiores/Decorador o declarado expresamente equivalente por la Administración Educativa competente, titulación europea homologada o nuevas titulaciones que surjan de los nuevos planes de estudio.

**Artículo 15. Requisitos para la incorporación.**

1. La incorporación al Colegio, conforme a modelo unificado de solicitud, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Efectuar la solicitud de admisión al colegio y aportar la documentación exigida.

b) Ostentar la titulación requerida.

c) No estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión.

d) Satisfacer la cuota de admisión que determine el Colegio y que no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2. Quien pretenda voluntariamente incorporarse al Colegio, si perteneciese con anterioridad a otro, podrá obtener la incorporación, siempre que una a su solicitud una Certificación expedida por el Colegio de origen, comprensiva de los extremos siguientes:

a) Encontrarse inscrito en el mismo.

b) Ser o no ejerciente.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

d) Estar igualmente al corriente en el levantamiento de las cargas impuestas a los colegiados.

e) Si ha sido sujeto de imposición de alguna corrección disciplinaria, con expresión precisa de cuál fuese esta en caso afirmativo.

f) Acompañar copia de su expediente personal.

**Artículo 16. Causas de suspensión de la solicitud de incorporación.**

El curso de las solicitudes de incorporación será suspendido por las siguientes causas:

a) No estar completada la documentación exigida a la solicitud de incorporación.

b) Resultar incierta la misma por cotejo con los documentos originales, no siendo de autenticidad o legitimidad, mientras no se reciban las acordadas o compulsas oportunas.

c) Mientras no sean satisfechas por los interesados las deudas por cuotas o cargas corporativas que les hayan sido impuestas y que hubiesen dejado de satisfacer en otro Colegio.

**Artículo 17. Denegación de la solicitud de colegiación.**

1. La solicitud de incorporación será denegada, siempre que quienes las formulen se encuentren comprendidos en alguno de las siguientes circunstancias:

a) No cumplir cualquiera de las condiciones y requisitos señalados en el artículo 15.

b) Haber sido expulsado de otro Colegio o suspendido en el ejercicio profesional por resolución firme, sin haber transcurrido el plazo para obtener la rehabilitación. Obtenida ésta, tras su comprobación, se resolverá admitiendo la inscripción según estos Estatutos.

c) Haber sido sancionado por resolución judicial firme que lleve consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Diseñadores de Interior/ Decoradores.

2. En los dos últimos casos, la denegación de incorporación será adoptada previo expediente contradictorio con audiencia del interesado, quien podrá recurrir en vía colegial y, posteriormente, en vía Contencioso-Administrativa, contra la resolución denegatoria de la petición de colegiación.

#### **Artículo 18. Plazos de subsanación y recursos.**

1. Para aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos que señala el artículo 15 de los presentes Estatutos, el Decano-Presidente requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de un mes, de conformidad a los plazos previstos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el supuesto de falta de subsanación se entenderá por desistida la petición, previa resolución dictada al efecto.

3. Igualmente contra dicha resolución firme podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el recurso potestativo de reposición y el recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en dicha Ley.

#### **Artículo 19. Pérdida de la condición de Colegiado.**

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por fallecimiento.

b) Por baja voluntaria.

c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vinieran obligados.

d) Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en el expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada.

3. En caso del párrafo c) del apartado 1 anterior, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y sus intereses al tipo legal que corresponda.

#### **Artículo 20. Reincorporación al Colegio.**

1. La reincorporación al colegio se regirá por las mismas normas que el artículo 15 fija para obtener la incorporación, salvo en lo que se refiere al importe de la cuota aplicable, que será la de reincorporación, previo el reintegro en su caso de las cantidades adeudadas al colegio y sus intereses al tipo legal.

2. En el caso de que un colegiado haya sido expulsado por sanción disciplinaria, podrá la Junta de Gobierno decidir sobre la procedencia de la reincorporación, una vez transcurridos al menos cinco años desde la expulsión.

#### **Artículo 21. Colegiado de pleno derecho.**

1. Notificado el acuerdo de incorporación al Colegio, el interesado deberá abonar en el plazo de diez días, los derechos en concepto de incorporación o reincorporación reglamentariamente establecidos.

2. Formalizada la colegiación, se proveerá al interesado del carné y credencial de identidad profesional, que le acredita como Colegiado Miembro de Número Ejerciente, que le habilita para el ejercicio legal de la actividad del diseño de Interiores y la Decoración en Murcia, conforme a los preceptos señalados por la Ley.

#### **Artículo 22. Libro de Registro de Colegiados.**

1. Simultáneamente al alta, se dará apertura al correspondiente expediente personal consignándose los antecedentes personales, académicos y profesionales que quedarán obrantes en el Libro de Registro de Colegiados, estando bajo la responsabilidad y custodia del Secretario General, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal y las limitaciones que establece. Dicho expediente contendrá, al menos, los originales o copias compulsadas de todos los documentos presentados con la solicitud de incorporación.

2. Los colegiados vendrán obligados a comunicar por escrito, en el plazo de cinco días, las altas y bajas en el ejercicio de la actividad profesional con aquellas variaciones de su situación y/o circunstancias profesionales, necesarias para mantener actualizados los datos registrados.

3. El Colegio remitirá a los organismos correspondientes de la Administración Autonómica y Local con periodicidad anual una relación comprensiva de los colegiados en ejercicio activo con las modificaciones que por nuevas altas o bajas se produzcan.

### **Capítulo III**

#### **De los derechos y deberes de los colegiados**

#### **Artículo 23. Igualdad de derechos y deberes.**

Todos los Colegiados miembros de número tienen iguales derechos y deberes, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos para los colegiados no ejercientes y en la excepción de aquellos derechos que sean inherentes al ejercicio profesional.

#### **Artículo 24. Derechos de los colegiados.**

Los Colegiados tendrán derecho a usar todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y además:

a) Los colegiados ejercientes y no ejercientes tiene derecho a elegir entre los colegiados ejercientes que se presenten como candidatos a los puestos de representación colegial y cargos directivos.

b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y la vida corporativa de la entidad y de las cuestiones que les afecten por lo que se refiere al ejercicio de la profesión.

c) Ejercer la representación que en cada caso se les otorgue.

d) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.

e) Ejercer las acciones y recursos que correspondan en defensa de sus derechos como colegiados.

f) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio profesional o por motivos de éste, en defensa de sus legítimos intereses y de sus honorarios.

g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Colegiados, ordinarias y extraordinarias.

h) Los colegiados ejercientes pueden presentar libremente sus candidaturas a los puestos de Gobierno del Colegio, y ejercer los cargos para los que hubieran sido elegidos.

i) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que la integran.

j) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

#### **Artículo 25. Deberes de los colegiados.**

Son deberes de los colegiados, como requisito indispensable para ejercer legalmente su actividad:

a) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

b) Asistir a los actos corporativos.

c) Aceptar el cumplimiento de los cometidos que les encarguen los órganos de gestión del Colegio.

d) Pagar en los términos establecidos las cuotas corporativas, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan sido aprobadas por el Colegio para su sostenimiento y para las finalidades de previsión y auxilio mutuo.

e) Someter al visado del Colegio o bien de la correspondiente Delegación y sin excepción, todos los trabajos profesionales, cualesquiera que éstos sean, de acuerdo con la exigencia que la ley establezca y las normas colegiales que se regulen.

f) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados los deberes de armonía profesional.

g) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particularmente como colectivamente, cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

h) Conforme a la Ley, deben tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

i) La actividad profesional de Decorador deberá desarrollarse de conformidad con las normas sobre Deontología Profesional.

j) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.

#### **Artículo 26. Responsabilidades civil y penal.**

1. Los colegiados, en el ejercicio de la profesión, están sujetos a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

2. A fin de cubrir tales responsabilidades, el Colegio suscribirá un seguro colectivo obligatorio para todos los Colegiados ejercientes con cobertura de responsabilidad civil que les ampare globalmente siempre que hayan sometido al control, registro y visado colegial sus trabajos profesionales.

#### **Capítulo IV**

##### **De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional**

###### **Artículo 27. Perfil profesional del decorador.**

1. Para el ejercicio de la profesión colegiada de Diseñador de Interiores/Decorador en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, se estará a lo dispuesto por la normativa básica estatal, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Murcia y la normativa de la Unión Europea en dicha materia. Así mismo, a cuantas funciones y atribuciones le competen en lo expresado en el anterior Artículo 6, párrafo 2.

2. La identidad profesional del diseñador de interiores/decorador, titulado y colegiado, es el de una persona física cuya actividad profesional, especializada y cualificada mediante formación académica de nivel superior, está legalmente regulada en España con carácter técnico facultativo e independiente, que posee capacidades y competencias para identificar, investigar, concebir, proyectar y dirigir técnica y artísticamente, espacios interiores que hagan posible la vida, el trabajo, el descanso y las relaciones humanas, es decir, espacios para estar, trabajar, convivir y viajar.

3. Su función social específica se basa en solucionar idóneamente los espacios interiores y exteriores del entorno habitable del hombre, permitiendo la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en relación a la salubridad, el control medio ambiental, el ahorro energético, la seguridad, la protección y la accesibilidad para personas de movilidad reducida, así como, velar por la calidad del encargo del trabajo en beneficio del futuro usuario.

###### **Artículo 28. Formas del ejercicio profesional.**

1. Los Diseñadores de Interior/Decoradores colegiados desarrollarán su ejercicio profesional en régimen liberal o autónomo o como asalariados o por cuenta ajena; en este segundo caso, bien en entidades privadas mediante relación contractual, fija o eventual (supuestos en que la colegiación es obligatoria), bien en administraciones públicas mediante relación funcionarial, propia o interina, o relación contractual, fija o eventual (supuestos en que la colegiación es voluntaria).

2. En los casos de relaciones contractuales, y sólo a petición del propio colegiado, podrá presentarse al Colegio el contrato a suscribir, a los efectos de asesoramiento, verificación y ajuste a lo establecido en la legislación vigente laboral, normativa reguladora y a los presentes Estatutos. En todo caso, los contratos se han de formalizar siempre por escrito y su contenido habrá de respetar los principios de libertad e independencia que han de informar el ejercicio de la profesión.

3. Los colegiados desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en el articulado de estos Estatutos.

4. Los colegiados que ostentasen la condición de socios de una sociedad profesional que tenga entre sus fines el ejercicio de funciones o cometidos propios de la profesión que el Colegio representa, vendrán obligados a inscribir dicha sociedad

en los términos prevenidos en la legislación aplicable, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio que corresponda a su domicilio social, a los efectos de su inscripción en el mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

5. La inscripción de la sociedad profesional en el registro colegial no implica en ningún caso la adquisición por la misma de los derechos políticos establecidos en estos Estatutos.

#### **Artículo 29. Visado de los trabajos profesionales.**

1. El Diseño de Interiores, como profesión técnica reglada con responsabilidad civil, como consecuencia de la relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación física y seguridad de las personas, acreditado por el visado como medio de control más proporcionado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, podrá visar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia y únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o porque así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

2. El objeto del visado es garantizar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del diseñador de interiores/decorador autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el anterior artículo 22.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional.

c) El cumplimiento de las normas sobre especificaciones técnicas.

d) La observancia del resto de la normativa aplicable al trabajo que se trate. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que razonablemente hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto. El Colegio suscribirá un seguro de responsabilidad civil que contemple las posibles contingencias derivadas del visado colegial.

4. Cuando el visado venga impuesto por un real decreto, su precio se ajustará al coste del servicio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática, cuando esté disponible éste servicio.

5. El visado podrá expedirse también a favor de una Sociedad Profesional debidamente inscrita en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, debiéndose designar, en todo caso, al diseñador de interiores/decorador/a o diseñadores de interior/decoradores autorizantes.

6. El Reglamento de Visado detallará los procedimientos a que ha de sujetarse el visado. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones

acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

### **Artículo 30. Honorarios profesionales.**

1. Los decoradores tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre el colegiado y su cliente, o en su caso, entre éste y la sociedad profesional.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna, compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo del colegiado y su cliente, sin perjuicio del respeto de las normas colegiales y de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

4. El Colegio, a través de los servicios correspondientes, y de acuerdo con sus propias normas, gestionará en vía administrativa el cobro de los honorarios devengados por los encargos, trabajos y obras, visados y realizados en su demarcación o circunscripción, siempre que medie petición libre y expresa de los colegiados.

5. El Colegio podrá asimismo prestar apoyo en la reclamación en vía contenciosa de los honorarios devengados por los colegiados en la forma que se determine por los órganos colegiales.

### **Artículo 31. Relación intercolegial.**

1. Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los decoradores colegiados, en beneficio de los consumidores y usuarios y de los propios colegiados, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

2. Los Diseñadores de Interior/decoradores colegiados de otros Colegios territoriales o autonómicos, podrán ejercer libremente la profesión en el ámbito de la Región de Murcia. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia arbitrará los oportunos mecanismos de comunicación con el resto de Colegios, a los efectos de que dichos colegiados queden sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio murciano.

3. En el marco de este sistema de cooperación, el Colegio no podrá exigir, a los profesionales de otros territorios que ejerzan en Murcia, habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. Para las actuaciones de los colegiados murcianos en otras Comunidades Autónomas, el Colegio establecerá los mecanismos oportunos de comunicación a los órganos respectivos de los Colegios de destino donde el trabajo profesional se haya de ejecutar.

5. En ambos casos, el encargo profesional será sometido a control, registro y visado en el Colegio de procedencia o residencia del autor, y el proyecto y la dirección de obra, en el Colegio de destino o ejecución.

## Capítulo V

### De las sociedades profesionales

#### Artículo 32. Registro de Sociedades Profesionales.

1. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, en virtud del mandato de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y con la aprobación de la Asamblea General que se celebrará para la aceptación de estos estatutos, creará el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar al mismo aquellas Sociedades Profesionales que, en los términos de la legislación vigente sobre la materia y en el presente Estatuto, se constituyan para el ejercicio común de la actividad profesional.

2. La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio será obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

3. Los colegiados que realicen en común el ejercicio de una actividad profesional para la que se encuentren facultados en virtud de su titulación, en los términos previstos por la legislación vigente y los presentes Estatutos, podrán constituir, para el desarrollo de la actividad, una Sociedad Profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio.

4. Para inscribirse en el Registro de Sociedades del Colegio será necesario aportar una copia autorizada de la escritura pública constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con identificación de los socios profesionales e identificación de los socios no profesionales en su caso. Asimismo será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que contribuyan a su objeto social.

5. También deben ser inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio los cambios de socios, administradores o cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional inscrita, previa modificación de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Igualmente será inscrita cualquier transmisión de la propiedad, de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

6. El Colegio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores, la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante ese período de tiempo en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

7. Desde el momento de la inscripción en dicho Registro, el ejercicio de las actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos y deberes:

a) Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legales y estatutariamente establecidos, así como obtener certificaciones acreditativas de los hechos y circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por las sociedades profesionales.

b) Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social con lo dispuesto en la normativa de aplicación, así como en la Ley de Sociedades Profesionales, Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

c) Ejercer la actividad profesional de que se trate con la máxima eficacia en las tareas que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

d) La sociedad y sus socios profesionales tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate, sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil. Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

e) La sociedad profesional debe tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

### **Artículo 33. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.**

1. Las Sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, quedando, por tanto, sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de las infracciones y sanciones previstas en el Título V del presente Estatuto, a las que se añaden como infracciones graves:

a) No tener contratado por parte de la Sociedad Profesional el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

b) Incumplir el deber de comunicación al registro de Sociedades del Colegio de cualquier transmisión de las acciones, participaciones sociales, cuotas, o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de la operación de que se trate, así como la no comunicación de cualquier modificación del administrador del contrato social.

3. La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el presente apartado se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los colegiados o colegiadas, socios profesionales o no profesionales de una sociedad, hubieran podido incurrir.

4. En los supuestos en que dos o más colegiados desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales colegiados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

5. Cuando se inicie un expediente disciplinario a un colegiado miembro de una sociedad profesional, la comunicación se hará tanto al colegiado afectado como a los demás miembros de la sociedad profesional.

## TÍTULO III

## DE LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

**Artículo 34. Concepto.**

La carta de servicios a la ciudadanía es el documento por el cual el Colegio informa a los ciudadanos sobre los servicios que presta, así como los derechos de éstos en relación con esos servicios.

**Artículo 35. Elaboración y aprobación.**

1. La elaboración de la carta de servicios a la ciudadanía corresponderá a una Comisión presidida por el Decano-Presidente o persona designada al efecto, que redactará una propuesta de carta de servicios para su posterior aprobación.

2. La aprobación de la propuesta de carta de servicios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, reunida en sesión ordinaria, mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes.

3. Una vez aprobada la carta de servicios, el texto de la misma permanecerá en todo momento en la sede del Colegio a disposición de los ciudadanos para su consulta, permaneciendo también publicada en la página «Web» del Colegio.

**Artículo 36. Contenido.**

La carta de servicios a la ciudadanía tendrá el siguiente contenido:

- a) Los servicios que presta el Colegio.
- b) Indicación del órgano del Colegio que presta cada servicio.
- c) La lista actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.
- d) Los derechos de los ciudadanos en relación con los servicios prestados.
- e) El procedimiento y los requisitos necesarios para que puedan presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquellas y sus efectos.
- f) La indicación del domicilio de la sede del Colegio, su número de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico y página «Web».
- g) El horario de atención al público de la oficina del Colegio.
- h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

**Artículo 37. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. Ventanilla única.**

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los colegiados, consumidores o usuarios, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, que necesariamente atenderá, tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. Los colegiados y usuarios podrán presentar, individual o colectivamente, en el Colegio y en cualquier momento, sugerencias sobre actividades y materias que sean competencia del mismo, que serán en todo caso atendidas y estudiadas por la Junta de Gobierno.

3. Igualmente podrán presentarse quejas o reclamaciones relativas a cuestiones de interés general o también sobre asuntos que les afecten a título individual, debiendo ser tramitadas y contestadas a través del procedimiento y con los efectos regulados en los siguientes apartados:

- a) Una vez presentada la queja o reclamación, esta se elevará a la Junta de Gobierno dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente

al de su presentación, debiendo ser contestada expresamente por la Junta de Gobierno dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la queja.

b) La resolución adoptada deberá ser notificada a quien la haya presentado en el plazo de siete días hábiles desde que la misma se dictara.

c) En el supuesto de que la resolución de la queja resultase favorable, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias a fin de impedir que, en lo sucesivo, se cause o se vuelva a causar desde el Colegio perjuicio alguno o bien a quien formuló su queja particular o bien a cualquier otra persona, en el caso de que la queja se refiriera a alguna cuestión de interés general.

4. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda:

a) bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.

b) bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.

c) bien archivando o.

d) bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

5. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

6. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

7. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los profesionales colegiados.
- Número de colegiación.
- Títulos oficiales de los que estén en posesión.

- Domicilio profesional, y
- Situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico.

8. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio y, en su caso, el Consejo General y autonómico podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

9. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia facilitará al Consejo General, y en su caso al Consejo Autonómico, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de Sociedades Profesionales de aquéllos.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

#### **Artículo 38. Órganos de Gobierno.**

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

#### **Artículo 39. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.**

1. Tanto los acuerdos de la Asamblea General como los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una u otra, según corresponda.

2. En el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia se llevarán, obligatoriamente, dos Libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

3. Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano-Presidente o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Asamblea y por el Secretario General o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

4. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará Acta por el Secretario General, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

5. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano convocado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano-Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

6. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

8. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### **Artículo 40. Clases de Asambleas.**

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, a las que podrán asistir los colegiados de pleno derecho, ejercientes y no ejercientes, con voz y voto, en la forma establecida estatutariamente.

#### **Artículo 41. Convocatoria de las Asambleas.**

1. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán a través de un comunicado del Decano-Presidente del Colegio, mediante circular escrita o electrónica a todos los colegiados, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, incluyendo la convocatoria el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria del Decano-Presidente, por iniciativa propia, según acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición de un tercio del censo de colegiados.

#### **Artículo 42. De la Asamblea General y quórum.**

1. La Asamblea General, válidamente constituida, del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia, será el órgano soberano del Colegio y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea General estará constituida por todos los Colegiados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos, son obligatorias para todos los Colegiados.

2. La Asamblea General del Colegio constituida por todos los colegiados con derecho de voto, adoptará sus acuerdos por consenso o en su defecto por mayoría simple sin perjuicio de las mayorías especiales que se establecen en los Estatutos. Se reunirá, dos veces cada año, con carácter ordinario, donde y cuando determine el Decano-Presidente, con preferencia en la localidad de la sede colegial o localidad más conveniente.

3. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto se encuentren, presentes o representados, la suma al menos de la

mitad más uno de los votos totales del Colegio, contabilizados a la fecha de la convocatoria. En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y siendo sus acuerdos vinculantes para todos los colegiados.

4. El voto es personal y, en cuanto se refiere a asuntos a tratar en la Asamblea General y para la adopción de acuerdos dentro de dicho órgano, delegable por escrito mediante justificación fehaciente y para el asunto concreto de que se trate, a favor de cualquier otro colegiado, pudiéndose delegar un máximo de tres delegaciones por colegiado y asunto.

5. La representación de los colegiados deberá ser conferida por escrito, y debidamente acreditada, en la Secretaría del Colegio con anterioridad de un día a la celebración de la Asamblea.

6. Cuando tengan lugar debates relativos a asuntos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 45, será necesario el envío previo de información lo más detallada posible a los colegiados.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

#### **Artículo 43. Asamblea General Ordinaria.**

1. En el mes de marzo, de cada año natural, se celebrará la Asamblea General Ordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria de Actuación de la Junta de Gobierno y de los demás organismos del Colegio durante el año anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la cuenta general de ingresos y gastos del año económico anterior.

3.º Lectura, debate y votación de los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

4.º Ruegos y preguntas.

2. En el mes de noviembre, de cada año natural, se celebrará la segunda Asamblea General Ordinaria con arreglo al siguiente Orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el año siguiente.

2.º Lectura, debate y votación de los asuntos y dictámenes que figuren en la convocatoria.

3.º Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 44. Asamblea General Extraordinaria.**

1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa del Decano-Presidente o a petición de un tercio del censo de colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. La Asamblea habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde el acuerdo del Decano-Presidente o de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, podrá denegarse la celebración de la Asamblea Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos legales de los peticionarios.

4. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria, única competente para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno, o de alguno de sus miembros, conforme dispone el artículo 61.

#### **Artículo 45. Competencias de la Asamblea General.**

Son competencias de la Asamblea General del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia:

1. Aprobar los Estatutos y las modificaciones de los mismos. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio.

2. Aprobar las normas generales y reguladoras de la actividad profesional del Diseñador de Interiores/Decorador o que deban seguirse en asuntos de competencia colegial, así como las normas de honorarios mínimos profesionales, que tendrán siempre carácter orientativo.

3. Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los censores, en su caso, elegidos al efecto.

4. Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o, en su defecto, expuestos públicamente al menos con quince días de anticipación al día correspondiente a la Asamblea General del Colegio.

5. Aprobar, a petición de la Junta de Gobierno, que determinados cargos unipersonales perciban remuneración económica como consecuencia de su especial dedicación a las gestiones y administración del Colegio.

6. Decidir sobre las propuestas de inversión significativas, previo estudio aprobado por la Junta de Gobierno, y con repercusión en cuotas extraordinarias.

7. Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

8. Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio aparezcan anunciados en el orden del día.

9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados al Colegio, e igualmente los formulados contra cualquiera de sus órganos o colegiados, no encomendadas a otro órgano colegial.

10. Aprobar la normativa que regule las posibles fusiones entre delegaciones del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

11. Aprobar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio en cuanto a la plantilla orgánica de personal administrativo.

12. Aprobar el acta de la Asamblea General anterior.

13. De no ser aprobada por la mayoría de los presentes la gestión de la Junta de Gobierno globalmente, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de treinta días hábiles para su ratificación o no.

14. Promover la disolución del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

15. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el orden del día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos por el 10% de los colegiados, será obligada su inclusión en el orden del día.

16. Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 46. La Junta de Gobierno. Composición.**

La Junta de Gobierno, es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia. Estará constituida por un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un número de Vocales en función de un Vocal por cada 50 colegiados, con un mínimo de tres. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos sólo de entre los colegiados ejercientes conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos, por un periodo de cuatro años.

Formará parte de la Junta de Gobierno un pre-colegiado de cada una de las escuelas de Diseño existentes en la Región de Murcia, públicas o privadas, elegido por los alumnos de estas.

#### **Artículo 47. Competencias de la Junta de Gobierno.**

Son competencias de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de Murcia:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
3. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
4. Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia en los asuntos de interés profesional.
5. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
6. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, y sea estimado oportuno. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
7. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia en los órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas.
8. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
9. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
10. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, gestión del cobro de honorarios a solicitud de los colegiados, todo ello de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

11. Ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
12. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
13. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
14. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
15. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.
16. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.
17. Confeccionar, periódicamente, un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos y las demás personas jurídicas a las que pueda interesar.
18. Resolver, cuando así proceda, los recursos extraordinarios de revisión contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.
19. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse a nivel administrativo entre la oficina central del Colegio y las Delegaciones, llevando el acuerdo tomado a la Asamblea General para su resolución definitiva.
20. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
21. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en estos Estatutos.
22. Aprobar el acta de la sesión anterior.
23. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, según el presupuesto vigente y aprobado por la Asamblea General.
24. Aprobar la constitución, fusión, funcionamiento y disolución de Oficinas y Delegaciones del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.
25. Aprobar los cambios de ubicación de la sede central del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

#### **Artículo 48. Sesiones de la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano-Presidente, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año y siempre con antelación a las Asambleas Generales.
2. Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a siete días, expresando el lugar, el día y la hora, así como el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste.
3. En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir al menos treinta minutos.

4. El Secretario deberá levantar Acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Las actas se considerarán aprobadas si los asistentes a las reuniones no manifiestan objeción explícita por escrito en un término de diez días desde que las citadas actas se expongan en el tablón de anuncios.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto de calidad del Decano-Presidente decidirá el acuerdo a tomar.

6. Las faltas de asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de estos Estatutos. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores con voz pero sin voto, a personas cuya asistencia se considere conveniente.

#### **Artículo 49. Ceses de los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno.**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo, o que hayan sobrevenido durante su ejercicio.
- c) Finalización del término de mandato o plazo para el que fueron elegidos y designados.
- d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Traslado de residencia o lugar del ejercicio de la profesión fuera del ámbito territorial del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia.
- f) Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
- g) Resolución firme en expediente disciplinario.
- h) Condena por sentencia firme de los Tribunales de Justicia con inhabilitación para el desempeño de cargo público.
- i) Baja como colegiado ejerciente.
- j) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un año, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

2. Cuando se produzcan las vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno, se actuará según lo dispuesto en el Artículo 68, apartado 5 del Título VI sobre el Régimen Electoral de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 50. Asistencia a las Juntas de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocada por el Decano, o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. La falta a tres sesiones consecutivas o seis alternativas en el plazo de un año sin justificación suficiente, a consideración de los miembros asistentes, se estimará como renuncia al cargo, dando lugar al cese automático y vacante del mismo.

#### **Artículo 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos a manoalzada, siendo precisa para su validez, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, que podrá celebrarse

media hora después de la fijada en primera cualquiera que sea el número de asistentes, siendo el voto de calidad del Decano- Presidente usado para los casos de empate.

#### **Artículo 52. Ejercicio del voto.**

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su derecho al voto personalmente y en caso de imposibilidad de asistencia o fuerza mayor debidamente justificada, lo ejercerán por correo u otros medios telemáticos, de acuerdo con normas que garanticen su autenticidad. Queda excluida la delegación de voto según establece la ley.

#### **Artículo 53. Libros de Actas.**

Cuantos acuerdos adopte la Junta de Gobierno se consignarán en un Libro de Actas que serán suscritos por el Secretario General con el Visto Bueno del Decano- Presidente, o en su defecto, por quien lo sustituya estatutariamente.

#### **Artículo 54. Comisiones Colegiales.**

1. Podrán existir con carácter circunstancial o permanente y con capacidad asesora, gestora, de investigación, etc. cuantas Comisiones Colegiales que por sí mismas, o en colaboración con otras instituciones u organismos, cumplimenten los fines previstos en temas de interés corporativo y social.

2. Cada una de las Comisiones Colegiales será presidida por el Decano- Presidente, y coordinada por un Vocal, quien será su responsable, pudiendo estar asistido en sus labores por miembros voluntarios colegiados ejercientes o no ejercientes designados a las mismas, mediante convocatoria bianual de méritos.

3. Estas Comisiones Colegiales se reunirán cuantas veces lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar o lo estime procedente el Decano- Presidente o su Vocal.

4. Se regulará, por un Reglamento específico, la aprobación y el funcionamiento de las Comisiones Colegiales que se formen en relación con los distintos sectores profesionales que se puedan considerar.

#### **Artículo 55. Decano-Presidente.**

Corresponde al Decano- Presidente la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y las demás que le atribuyen los presentes Estatutos.

#### **Artículo 56. Atribuciones del Decano-Presidente.**

Son atribuciones del Decano- Presidente las siguientes:

1. Ostentar la representación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades, otros Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores territoriales, otros Colegios Profesionales, y otras entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.

2. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar.

3. Convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

4. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

5. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

6. Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.

7. Dar posesión de los cargos a los miembros de la Junta de Gobierno y coordinando sus actuaciones, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

8. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario General y autorizar con su firma las Actas de las reuniones de los órganos colegiales.

9. Autorizar la incorporación al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

10. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

11. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia a las autoridades y entidades públicas o privadas.

12. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, uniendo su firma a la del Tesorero, así como autorizar los libramientos u órdenes de pago.

13. Ostentar la representación judicial y extrajudicial, en nombre del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, con la facultad de delegarla y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, de cualquier grado o jurisdicción, incluido el recurso de casación, ante cualquier autoridad, órgano, Juzgado y Tribunal de Justicia; podrá otorgar poderes a Letrados, Procuradores y Graduados Sociales en defensa tanto del Colegio Oficial como de la profesión.

14. Favorecer y fomentar las relaciones con otros Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores territoriales, elevando al Consejo General de Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores las peticiones, ruegos o propuestas que puedan surgir del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia.

15. Se esforzará en favorecer las relaciones entre los colegiados y corregirá los defectos sociales o de conducta personal que observase, de tal suerte que su rectitud, labor y desvelo sean ejemplares para todos y firme apoyo y garantía de la profesión y prestigio del Colegio en todos los órdenes.

#### **Artículo 57. Atribuciones del Vicepresidente.**

1. El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que el Decano-Presidente le encomiende y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Sustituirá al Decano-Presidente y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Decano, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

2. Vacantes los puestos de Decano-Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

**Artículo 58. Atribuciones del Secretario General.**

1. Corresponde al Secretario General las atribuciones siguientes:

a) Redactar y dar fe de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como dar fe de la posesión del cargo de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Custodiar la documentación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia y los expedientes de los colegiados, siendo el responsable de los mismos y dando cuenta a la Junta de Gobierno de todos los asuntos del Colegio y de las comunicaciones recibidas.

c) Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano-Presidente.

d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.

e) Llevar por sí mismo, o ayudado por el personal administrativo de oficina, el registro censal de colegiados.

f) Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

g) Llevar el libro-registro de los visados de trabajos profesionales, denegando el requisito cuando encuentre en éstos defectos formales contrarios a la dignidad profesional o a las disposiciones vigentes en materia de atribuciones y competencia profesionales.

h) Redactar la Memoria de Gestión anual para su aprobación en la Asamblea General.

2. Un miembro de la Junta de Gobierno elegido por ella sustituirá al Secretario General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

**Artículo 59. Atribuciones del Tesorero.**

1. Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, siendo responsable de ellos.

b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Decano-Presidente.

c) Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago de las cuotas colegiales, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de estos Estatutos.

d) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Diseñadores de la Región de Murcia a presentar por la Junta de Gobierno para su aprobación en la Asamblea General.

e) Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno para su aprobación en la Asamblea General.

f) Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

g) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

h) Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios.

i) Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con las firmas del Decano-Presidente y otro miembro de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.

j) Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda este límite en el Banco o Bancos que indique la Junta de Gobierno.

k) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, de los que será su administrador.

2. Vacante el puesto de Tesorero, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

3. El Tesorero podrá auxiliarse por entidades externas de asesoría económica, laboral y fiscal para un mejor desarrollo de sus funciones. Dicha asesoría podrá intervenir en las operaciones de orden económico, confeccionando cuentas, balances y presupuestos en estrecha colaboración con el Tesorero, quien someterá a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General cuanta información sea precisa sobre el estado económico y financiero del Colegio.

#### **Artículo 60. Atribuciones de los Vocales.**

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

a) Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o por el Decano- Presidente, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y coordinar las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Colaborar y auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de los presentes Estatutos.

c) Asistir al domicilio social del Colegio para atender los asuntos de despacho que lo requieran.

#### **Artículo 61. Moción de Censura.**

1. El Decano-Presidente y la Junta de Gobierno está sujetos al control de la Asamblea General, que podrá exigir responsabilidad sobre su gestión mediante el voto de censura en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, formulado contra la Junta de Gobierno como órgano colegiado o contra alguno de sus miembros.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por el 25% de los colegiados con derecho a voto, en cuya propuesta deberá hacerse constar con claridad las razones en que se funde y la composición de una Junta de Gobierno alternativa.

3. La válida constitución de dicha Asamblea General Extraordinaria requerirá la concurrencia personal de la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto y el voto habrá de ser expresado necesariamente de forma secreta, directa y personal, no admitiéndose representaciones.

4. La Asamblea General aprobará la moción de censura por mayoría de dos tercios de los colegiados asistentes.

5. Si la moción de censura no resultara aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, los colegiados que la propusieron no podrán presentar otra durante el mandato de la misma Junta de Gobierno objeto de censura.

6. Si la moción de censura fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno censurada presentará su dimisión y en el mismo acto tomará posesión la Junta de Gobierno alternativa hasta el siguiente proceso electoral. Si la censura propuesta contra algún miembro de la Junta de Gobierno fuere aprobada, éste presentará la dimisión en el acto y asumirá sus funciones el miembro que se designe por la misma hasta el siguiente proceso electoral.

#### TÍTULO V

#### DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS DELEGACIONES

##### **Artículo 62. Delegaciones Comarcales y Territoriales del Colegio.**

1. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia podrá tener Delegaciones comarcales o Territoriales, según que su ámbito geográfico se extienda a una o varias comarcas.

2. Cuando en una comarca de Murcia el número de colegiados supere la cifra de 50, o múltiplo según el número de comarcas a considerar para las Delegaciones Territoriales, éstos podrán constituirse en Delegación, previa petición a la Junta de Gobierno del Colegio, para inicio del trámite que seguidamente se especifica por, al menos, el 80 por 100 de los colegiados al corriente de pago de dicha comarca.

3. Una vez la petición haya sido cursada por correo certificado, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia dispondrá de un plazo de hasta sesenta días para convocar a los colegiados de la comarca o comarcas en su caso, de la que surgió la petición. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita, en la que conste el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma y la información complementaria que se precise. Dicha reunión se deberá celebrar en la ciudad de la comarca donde se fije la sede territorial de la Delegación Colegial, y deberá asistir a ella el Decano-Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. En el orden del día deberá figurar la elección del Delegado.

5. Los colegiados residentes en la provincia o provincias en su caso, en las que no se dé el supuesto anterior, se relacionarán directamente con el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia a través de su Junta de Gobierno.

### **Artículo 63. Régimen interno de la Delegación.**

1. Cada Delegación establecerá su sede por acuerdo mayoritario de los colegiados que la formen, y dispondrá, dentro de las posibilidades presupuestarias, del local y personal necesarios para el ejercicio de sus competencias.

2. No obstante, se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia para la contratación de personal y para todos los actos que excedan de la administración ordinaria de los recursos atribuidos en presupuesto a la Delegación.

3. Cada Delegación se regirá por su propio reglamento de régimen interior, que requerirá, para su entrada en vigor, la aprobación de la Asamblea General del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia.

### **Artículo 64. Delegado.**

1. El Delegado será elegido cada dos años por la Junta de Colegiados de la Delegación. La elección será por mayoría simple. El proceso electoral será el dispuesto en el Título VI de estos Estatutos.

2. Son atribuciones del Delegado las siguientes:

a) Redactar y dar fe de las actas de las sesiones de la Junta de la Delegación.

b) Custodiar la documentación del Colegio que está depositada en la Delegación.

c) Organizar actividades y servicios formativos, culturales, asistenciales y, en general, cuantos puedan interesar a la formación permanente de los colegiados.

d) Colaborar con otras entidades públicas y privadas que mantengan actividades o servicios de interés para la actividad profesional.

e) Cuidar, en su ámbito territorial, de las condiciones del ejercicio profesional y, en particular, evitar el intrusismo, proponiendo en su caso a la Junta de Gobierno del Colegio las medidas a adoptar.

f) Cuidar, en el mismo ámbito, de la proyección pública de la profesión, procurando la armonía y colaboración entre los colegiados adscritos a la Delegación y evitando su competencia desleal.

g) Las que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la región de Murcia considere oportuno delegarle.

h) Informar y dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia de su gestión.

### **Artículo 65. Delegado provisional.**

Cuando el Delegado dimita o cese por enfermedad, incapacidad o fallecimiento o, para el supuesto del artículo 66 de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia nombrará un Delegado provisional, atribuyéndole las facultades económicas y administrativas que procedan, según lo dispuesto en el artículo 63 de estos Estatutos, lo que deberá ser comunicado por escrito a todos los colegiados del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia. El Delegado provisional se hará cargo de la gestión de la Delegación hasta que la Junta de Gobierno convoque nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

### **Artículo 66. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio.**

1. Cuando el Delegado de una Delegación no ejerza las competencias que tenga conferidas o realice actos contrarios a estos Estatutos y demás normas colegiales, la Junta de Gobierno podrá cesarle.

2. Dicho cese deberá ser comunicado a todos los colegiados del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, y deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 45.7 de estos Estatutos.

#### **Artículo 67. Traslados.**

Cuando un colegiado traslade su residencia causará baja en la Delegación a la que pertenezca y alta en la que le corresponda por el traslado. El cambio de Delegación no exigirá el pago de ninguna cuota especial. Si el traslado se produce en la primera quincena del mes, la Delegación de origen entregará a la Delegación hacia la que se produzca el traslado la mitad de la cuota mensual del colegiado. Si el traslado se produce en la segunda quincena del mes, la Delegación de origen retendrá el total de la cuota, disfrutando el colegiado de todos sus derechos en su nueva Delegación.

### TÍTULO VI

#### DEL RÉGIMEN ELECTORAL

#### **Artículo 68. Elección de los miembros a la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, y se renovarán cada cuatro años, siendo por tanto la duración del mandato de cuatro años y pudiendo ser sus miembros reelegidos.

2. Para la renovación de cargos de la Junta de Gobierno, cuando corresponda, se celebrarán elecciones en la sede colegial en un día de la segunda quincena de noviembre, realizándose la votación de diez de la mañana a dos de la tarde, hora en que comenzará el escrutinio. Del mismo modo deberá actuarse en el caso de renovación parcial de la Junta de Gobierno.

3. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

4. Todo el proceso electoral será llevado a cabo por la Mesa Electoral.

5. Cuando por cualquier causa queden vacantes, la Junta de Gobierno convocará, en el plazo de treinta días naturales, elecciones para la provisión de dichos cargos vacantes por el resto del mandato que quedase, elecciones que deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

Los Colegiados que se presenten a la elección del cargo de Decano Presidente, así como los que sean propuestos por el candidato para formar su Junta de Gobierno y los Colegiados que formen las Comisiones, las Delegaciones y las Representaciones, deberán reunir los requisitos establecidos en las Leyes que les afecten, siéndoles de aplicación las causas de ilegitimidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento Jurídico para los Colegios Profesionales.

Además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciocho años.
- b) No estar inhabilitado para ejercer la profesión
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos representativos dentro del Colegio.
- d) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) No estar sancionado con inhabilitación para desempeñar cargo público.
- f) No ostentar cargo directivo, de gobierno, ni técnico en otro Colegio profesional.

g) El Colegiado que se presente al cargo de Decano Presidente, además de lo anterior deberá tener una antigüedad en el Colegio de al menos cinco años consecutivos.

#### **Artículo 69. Derecho de sufragio.**

1. Son electores todos los colegiados que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados o inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión. El derecho de sufragio podrá ejercerse por correspondencia en las condiciones establecidas en estos Estatutos. No se admitirá el voto por delegación. Regirá el principio de una persona un voto. No obstante lo anterior, el voto del colegiado ejerciente tendrá doble valor que el voto del colegiado no ejerciente en el cómputo final.

2. Son elegibles todos los colegiados ejercientes que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de al menos dos años, con carácter general, y de cinco años como ejerciente para ser elegido Decano-Presidente o Vicepresidente, estén incluidos en una candidatura y en los que no concurra alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:

a) Ostentar un cargo político o alto cargo de la Administración de libre designación en el "Boletín Oficial" de cualquier Administración Pública o encontrarse como funcionario en situación de Servicios Especiales.

b) Pertenecer a los órganos de gobierno de los partidos políticos.

c) Pertenecer a Consejos de Administración de entidades bancarias o financieras.

d) Ser empleados por cuenta ajena del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia. La incompatibilidad referida en los párrafos a), b) y c) anteriores quedará sin efecto si el candidato renuncia a dichos cargos con antelación a la presentación de la candidatura.

3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en una misma convocatoria. No podrá ostentarse simultáneamente más de un cargo.

4. Quienes hubieran sido cesados, a consecuencia de una moción de censura, sólo podrán presentar nueva candidatura en la siguiente legislatura al de su cese, tanto en las elecciones para cubrir sus vacantes como en las elecciones a la Junta de Gobierno que se celebren.

#### **Artículo 70. Censo electoral.**

1. El censo electoral será expuesto en el tablón de anuncios del Colegio junto con la convocatoria de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los quince días siguientes ante el Presidente de la Mesa Electoral, siendo publicadas con carácter inmediato en el tablón de anuncios del Colegio.

2. El censo electoral recogerá en listas diferenciadas la respectiva relación de colegiados ejercientes y de colegiados no ejercientes.

#### **Artículo 71. Convocatoria.**

1. La Junta de Gobierno convocará elecciones en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

2. La convocatoria se notificará a todos los colegiados con una antelación mínima de tres meses respecto del día previsto para la votación. La notificación incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) El nombre del Presidente, y del Secretario de la Mesa Electoral.

b) El tiempo durante el cual podrán los interesados consultar el censo electoral y solicitar rectificaciones del mismo.

c) La fecha límite para la presentación de candidaturas y los requisitos que deben reunir para ello.

d) La fecha de proclamación de candidaturas.

e) La fecha prevista para la votación, el modo de practicarlas, y los horarios para el ejercicio de voto personal.

f) Las explicaciones necesarias para el ejercicio, en su caso, del voto por correo.

#### **Artículo 72. Mesa Electoral.**

1. La Mesa Electoral estará integrada por los componentes de la Comisión de Recursos presidida por el Presidente de dicha Comisión, siendo suplente aquel miembro de la Comisión de Recursos que le siga en edad. Actuará como Secretario de la Mesa Electoral el que lo sea de la Comisión de Recursos.

2. El Presidente de la Mesa Electoral tendrá plena autonomía funcional, y se relacionará con el Colegio en lo referente al proceso electoral, a través del Decano.

3. Las funciones del Presidente de la Mesa Electoral son las siguientes:

a) Aceptar a los Interventores propuestos por las candidaturas.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al proceso de elecciones abierto hasta su término.

c) Proclamar los candidatos que libremente se presenten y que reúnan los requisitos exigibles.

d) Custodiar el Censo Electoral, expidiendo las etiquetas que acrediten el alta en el Censo Electoral.

e) Recibir las solicitudes de los colegiados para ejercer el voto por correo, inscribiendo en un Registro especial las mismas.

f) Verificar, conjuntamente con los Interventores, los votos por correo previamente a su introducción en las urnas en el día de la votación.

g) Ordenar y controlar el escrutinio.

h) Conformar las Actas levantada por el Secretario de la Mesa. Formalizar la toma de posesión de la candidatura electa en acto público.

4. Es función del Secretario de la Mesa Electoral levantar acta del resultado electoral, así como de las incidencias que se hayan producido durante todo el proceso.

5. Son funciones de la Mesa Electoral resolver las reclamaciones que se formulen en relación con el desarrollo del proceso electoral y proclamar la candidatura electa.

6. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones cuyo proceso dirijan. Tampoco podrán ser avalistas o Interventores de las candidaturas que se presenten.

#### **Artículo 73. Candidaturas: Presentación y proclamación.**

1. Las candidaturas se presentarán formando listas cerradas, ordenadas y completas.

2. Las candidaturas deberán presentarse firmadas, constandingo el número de colegiación y el nombre y apellidos del firmante mecanografiado o con letra

de palo y cargo al que concurren de los establecidos en el artículo 46 de estos Estatutos, e ir avaladas, como mínimo, por la firma de cinco colegiados inscritos en el Censo Electoral distintos a los candidatos.

Asimismo, deberá presentarse escrito de aceptación de los cargos suscritos por todos y cada uno de los miembros de la candidatura.

3. Las candidaturas podrán ir acompañadas de programa electoral. La no presentación de programa electoral no anula la candidatura, pero impide su difusión por los medios del Colegio.

4. Cada candidatura podrá proponer un Interventor de entre los electores. Si no lo propusieran al presentar las candidaturas, se entenderá que renuncian a tal derecho.

5. Las candidaturas se presentarán en el Registro General del Colegio, como mínimo treinta días antes de la celebración de la elección, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral firmado por el candidato que la encabece, detallando la documentación aportada relativa a los avales, programa e interventor, la cual no podrá ser ampliada con posterioridad a su presentación.

6. A los efectos de proclamación de candidaturas, serán consideradas nulas sin posibilidad de subsanación las candidaturas en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Que el número de candidatos de la lista no coincida con el de miembros de la Junta de Gobierno, o no se señale el cargo al que concurre cada uno de ellos, o la denominación de éstos no coincidan con la de los estatutarios.

b) Que cualquiera de los miembros de la candidatura no se encuentre incluido en el Censo Electoral, o no hubiera presentado escrito referente a la aceptación del cargo.

c) Que cualquiera de los miembros de la candidatura se encuentre afectado por alguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el artículo 69, apartados 2, 3 y 4, de los presentes Estatutos.

d) Insuficiencia de avales.

7. Apreciada cualquier otra irregularidad en las candidaturas presentadas, se pondrá de manifiesto a los interesados, concediéndoles un plazo de subsanación no superior a dos días. El Presidente procederá a la proclamación de las candidaturas que reúnan los requisitos exigibles, en acto público en la sede colegial, al día siguiente de la finalización del plazo para la presentación, o en su caso, del concedido para la subsanación.

#### **Artículo 74. Publicación de candidaturas y programas electorales.**

1. El Colegio procederá a publicar las candidaturas, sus avalistas, los Interventores, si los hubiere, y los programas electorales que se presenten.

2. Para proceder a la publicación de los programas será necesario que su extensión y formato se ajuste a lo que se establezca al respecto en cada proceso electoral, de tal forma que puedan imprimirse directamente con los medios del Colegio.

#### **Artículo 75. Voto por correo.**

1. La emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el ejercicio del derecho de sufragio a todos los colegiados que se encuentren inscritos en el Censo Electoral; y en ningún caso la delegación del mismo.

2. Podrá solicitarse por correo la documentación electoral mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, firmado en original, con indicación de su número de colegiado, solicitando el envío de la documentación necesaria a tal efecto.

El mismo deberá tener entrada en el Registro del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia tras la proclamación de candidatos y, al menos, veinte días antes de la celebración de la elección. Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones en el Censo Electoral, el Colegio remitirá la documentación electoral correspondiente a que se hace referencia más adelante.

También se podrá solicitar la documentación electoral personalmente en el Colegio en idéntico plazo, previa acreditación de la condición de colegiado. Una vez comprobado que el solicitante está incluido en el Censo Electoral, se le hará entrega de la documentación correspondiente que más adelante se indica.

3. A los efectos del número anterior, de tales solicitudes recibidas se llevará Registro especial, haciéndose constar en el mismo la fecha y el número de registro de entrada del documento; bajo la supervisión del Presidente de la Mesa Electoral, responsable de la custodia del citado Registro.

4. La documentación electoral para la emisión del voto por correo será la siguiente:

a) Papeletas de todas las candidaturas proclamadas.

b) Un sobre grande, dirigido al Notario que en cada elección se designe por la Junta de Gobierno en el acto de la convocatoria de las elecciones, expresando que contiene documentación relativa a las elecciones de que se trate, en el que figurará el número de inscripción de la solicitud de voto por correo en el Registro Especial. El colegiado deberá firmar la etiqueta acreditativa de su condición de elector, en la que consta su nombre y su número de colegiado y que figurará en el reverso del sobre.

c) Un sobre pequeño en el que el colegiado introducirá la candidatura elegida y en el que únicamente constará la leyenda de las elecciones de que se trate.

5. El votante remitirá al notario designado el sobre grande, el cual contendrá el sobre pequeño y una fotocopia legible por las dos caras de su DNI firmada.

6. Si la remisión se hiciera a través de un servicio postal, la entrega al mismo deberá efectuarse con la antelación que asegure la recepción por el Notario dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

7. Alternativamente, el sobre grande podrá ser depositado por el votante ante el Notario antes de las doce horas del día de las elecciones, el cual levantará acta de recepción, en la que se hará constar la personalidad y el número de inscripción del votante en el Registro Especial. Serán de cuenta del votante los gastos del acta de recepción. El Notario custodiará los sobres con los votos emitidos por correo y las actas de recepción de votos hasta su entrega personal al Presidente de la Mesa Electoral, de forma que obren en poder de este último antes de las trece horas del día de las elecciones.

#### **Artículo 76. Votación y escrutinio.**

1. Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación. Asimismo, podrán emitir su voto por correo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los electores darán su voto a una única candidatura. Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta. También serán nulas las papeletas con tachaduras.

3. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, y sobres de votación para contener las mismas. A los efectos de facilitar el escrutinio de los votos emitidos y evitar ulteriores confusiones, las papeletas a utilizar por los colegiados ejercientes serán de un color sensiblemente diferente al color de las papeletas a utilizar por los colegiados no ejercientes, en forma tal que en ningún caso su identificación pueda inducir a error o confusión de tipo alguno.

4. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo.

5. La votación se iniciará a la hora señalada, comprobándose por los Interventores, si los hubiere, el derecho del votante a participar en la votación, e inscribiéndole en su correspondiente lista numerada, conforme sea la condición de colegiado ejerciente o no ejerciente del elector que se lleve al efecto. El votante entregará al Secretario la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto, y éste la introducirá dentro de una urna diferenciadas: una, en la que se depositarán las papeletas correspondientes a los votos emitidos por los colegiados ejercientes, y otra, en la que se depositarán las papeletas correspondientes a los votos emitidos por los colegiados no ejercientes.

6. Concluida la votación personal, se procederá a la verificación de los votos por correo y a su introducción en la urna correspondiente de los que cumplan los requisitos exigidos, conforme al siguiente procedimiento:

I. En primer lugar, se comprobará por el remite del sobre grande que el remitente no ha votado personalmente y que se encuentra inscrita su solicitud en el Registro Especial de votantes por correo, con el número de inscripción correspondiente.

En caso de haber votado personalmente, o de no figurar en el Registro Especial como solicitante de la documentación de voto por correo o de que el sobre no contenga remite o no esté firmado por el elector, no se abrirá el sobre y se procederá a formar un legajo con todos los sobres que reúnan idénticas circunstancias, debidamente identificados, que se conservará por el órgano competente del Colegio hasta que transcurran los plazos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.

II. A continuación se procederá a abrir el sobre grande siempre que se hayan cumplido los requisitos del punto anterior y se comprobará que dentro del mismo figura la fotocopia del DNI del elector por las dos caras y firmada y el sobre pequeño. Si concurren los aludidos requisitos, se procederá a introducir en la urna el sobre pequeño. En caso de que no concurren, se formará con la documentación desestimada un legajo que se conservará del modo y por el tiempo que se indica en el párrafo anterior.

III. Concluidas las operaciones indicadas en los párrafos anteriores, se procederá al escrutinio bajo la supervisión del presidente de la Mesa Electoral. Los Interventores de las candidaturas proclamadas podrán participar en la comprobación de la votación personal, la verificación del voto por correo y el escrutinio.

#### **Artículo 77. Actas de las elecciones.**

1. Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e Interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al

respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. Las papeletas de votación se conservarán hasta la firmeza de los resultados electorales.

2. Podrán impugnarse los resultados en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación oficial de los resultados del escrutinio. En caso de impugnación quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que la mesa resuelva en el plazo de dos días. Si la Mesa declarase nula la elección, deberá procederse a nueva votación, con plazos reducidos. Los cargos cesantes se mantendrán entre tanto en sus puestos. En cualquier caso el fallo de la Mesa será inapelable en el ámbito corporativo.

3. Las decisiones de la Mesa será recurrible en vía contencioso administrativa, pero en todo caso tomarán posesión de su cargo los candidatos que resulten elegidos, salvo que los Tribunales disponga de lo contrario. En este caso deberán continuar en sus puestos los cargos cesantes hasta que recaiga resolución firme de los Tribunales.

4. Tanto el acta del escrutinio como las posibles impugnaciones y fallos de las Mesas electorales se pondrán en inmediato conocimiento de la Junta de Gobierno, la cual comunicará por escrito el resultado de las elecciones a todos los colegiados.

#### **Artículo 78. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.**

1. En caso de renovación total de la Junta de Gobierno, serán proclamados los candidatos pertenecientes a la lista más votada. Los casos de empate se decidirán por nueva votación limitada a las candidaturas empatadas.

2. En caso de elecciones parciales, serán proclamados los candidatos que hubieran obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate entre los candidatos, será proclamado el colegiado de mayor antigüedad en la colegiación.

#### **Artículo 79. Toma de posesión.**

Dentro de los veinte días siguientes al de la elección, la Junta de Gobierno saliente dará posesión a los candidatos elegidos, censando entonces los miembros de la Junta de Gobierno anterior.

#### **Artículo 80. Derecho supletorio.**

En lo no previsto en estos Estatutos, los procesos electorales del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia se regirán por los principios y normas reguladoras del Régimen Electoral General y por las instrucciones que, en interpretación o aplicación de dicho Régimen efectúe su Junta de Gobierno.

### TÍTULO VII

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

#### **Artículo 81. Suficiencia financiera del Colegio.**

1. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

2. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia contara con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando

éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

3. El patrimonio del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia es único, y a él estarán supeditadas las posibles Oficinas y Delegaciones del mismo que se puedan establecer en la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **Artículo 82. Recursos económicos.**

1. Constituyen los recursos económicos del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior /Decoradores de la Región de Murcia los siguientes:

a) Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:

- Las cuotas de incorporación y reincorporación.
- La cuota mensual ordinaria, ya sea fija o variable en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
- Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- Las percepciones por la expedición de certificados o recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

- Cualquier otra de similares características que fuera legalmente posible.

b) Otras fuentes de ingreso son:

- Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.

- Las subvenciones, donaciones, etc., que se concedan al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia, por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.

- Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.

- Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

- Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por la Junta de Gobierno.

- El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

- Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos que se le encomienden con destino a fines de promoción y fomento del Diseño de Interiores y la Decoración.

- Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

3. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los estatutos y reglamentos, deberá hacerse con arreglo a condiciones aprobadas por la Asamblea General.

4. A los colegiados ejercientes pertenecientes a otros Colegios no podrán imponérseles cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas superiores a las de los colegiados por ningún otro concepto.

**Artículo 83. Patrimonio colegial.**

1. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados a los órganos que lo componen.

2. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio colegial serán registrados en un inventario al cuidado del Tesorero de la Junta de Gobierno, en el que se diferenciará su adscripción a cualquier órgano colegial, si así procediera, con especificación del origen de los fondos para su adquisición y de su naturaleza inmueble o mueble, con expresión, respecto de estos últimos, de los que tengan la calificación de considerable valor.

3. La estructura del inventario y los datos adicionales que haya de contener serán determinados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 84. Cuotas.**

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 85. Presupuesto general.**

El presupuesto general del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Deberá incluir detalladamente los presupuestos de ingresos y gastos de cada Delegación. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 47 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, con el incremento del IPC oficial del año anterior.

**Artículo 86. Memoria Anual.**

1. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de los códigos de conducta y la vía para el acceso a su contenido íntegro, en caso de disponer de ellos.

f) Las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información agregada y estadística sobre la actividad de control, registro y visado y, en particular, las causas de denegación del visado. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por las Delegaciones existentes.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página Web del Colegio en el primer semestre de cada año.

3. La Memoria Anual, con la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este Artículo, se enviará al Consejo General, quien la deberá hacer pública, junto a su Memoria, de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

#### **Artículo 87. Censores de cuentas.**

1. Con antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia deberá someter el balance económico del ejercicio anterior a los censores de cuentas., que tendrán a su disposición, mínimo quince días antes de que tenga lugar la Asamblea General y para la comprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos. Ante ellos se presentarán, por los colegiados, hasta siete días anteriores a la fecha de la Asamblea General las reclamaciones por presuntas irregularidades en las citadas cuentas. Los censores informarán por escrito a la Asamblea General sobre la estimación o desestimación de estas reclamaciones.

2. Los censores se designarán de modo automático, tomando el conjunto de los colegiados. Esta lista hecha pública previamente por el Colegio, se dividirá en dos mitades, siendo Censor titular el primer colegiado de cada una de ellas y el segundo suplente. Al haber actuado como censor, hace correr el turno en las listas a favor de los que no han actuado. El cargo de censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 88. Personal administrativo y subalterno.**

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia contará con el personal de oficina y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

### TÍTULO VIII

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 89. De la responsabilidad disciplinaria.**

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales, profesionales o deontológicos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.

#### **Artículo 90. Competencia y sanciones.**

1. De conformidad con la Ley, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno, siendo competente para el ejercicio de la función disciplinaria y sancionadora.

El ejercicio de esta facultad se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

A) Por infracciones muy graves:

a) Expulsión del Colegio con la privación de la condición de colegiado.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo de seis meses sin exceder de dos años.

c) Inhabilitación permanente para el ejercicio de cargos colegiales.

B) Por infracciones graves:

a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por plazo superior a un año e inferior a tres años.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses sin exceder de seis meses.

c) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.

d) Amonestación privada por escrito con apercibimiento de suspensión.

C) Por infracciones leves: Amonestación privada por escrito.

Artículo 91. Clases de Infracciones.

Las infracciones que llevan aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 92. Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Los actos y omisiones que ofendan la dignidad de la profesión o las reglas éticas que la gobiernan, siempre que resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional, declarada por sentencia firme.

c) La vulneración del secreto profesional.

d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o por estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

#### **Artículo 93. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados en virtud de aquéllas por los órganos de gobierno del Colegio, salvo que constituya infracción muy grave.

b) La ofensa grave a la dignidad de otros colegiados, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

c) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Murcia.

d) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas sobre Deontología Profesional y causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales.

- e) El ejercicio de la competencia desleal.
- f) El incumplimiento de las normas colegiales sobre control, registro y visado de los trabajos profesionales.
- g) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado su actuación profesional.
- h) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio Profesional o de sus Órganos.
- i) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

**Artículo 94. Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones cuando no constituya infracción grave.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatuarios, reglamentación o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) La vulneración de cualquier precepto estatuario o que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción muy grave o grave.
- d) La falta de asistencia injustificada ante cualquiera de los Órganos de Gobierno del Colegio o de sus Comisiones, salvo lo dispuesto en el artículo 95 de estos Estatutos.

**Artículo 95. Atribución de competencias según los casos y procedimiento sancionador correspondiente.**

1. Las infracciones leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras la apertura del expediente disciplinario, tramitado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. La instrucción se llevará a cabo por la Comisión de Deontología Profesional regulada en el Artículo 97 de estos Estatutos.
4. Las facultades disciplinarias en relación con los componentes de los órganos de gobierno del Colegio serán competencia de la Comisión de Recursos, en todo caso.

**Artículo 96. Acuerdos de suspensión o expulsión.**

1. Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno por votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes. A estas sesiones están obligados a asistir todos los componentes de la Junta, de modo que el que sin causa justificada no concurriere, cesará como miembro de la Junta de Gobierno y no podrá presentarse a la elección por la que se cubra su vacante.
2. Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o de expulsión, en relación con los componentes de los órganos de gobierno del Colegio, deberán ser tomados por la Comisión de Recursos en votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes.

**Artículo 97. La Comisión de Deontología Profesional.**

1. La Comisión de Deontología Profesional es el órgano colegiado para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional, para realizar la función instructora del procedimiento disciplinario y las demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos.

2. La Comisión de Deontología Profesional no está sometida a las instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno y actuará conforme al procedimiento que se dispone en el artículo siguiente, con respecto a los principios establecidos para el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Deontología Profesional estará formada por tres miembros elegidos democráticamente cada dos años por la Asamblea General Ordinaria de entre colegiados ejercientes con experiencia y aptitudes para el desempeño de sus funciones; no podrán formar parte de aquélla las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio o que resuelvan, definitivamente, los expedientes disciplinarios o se encuentren incurso en los mismos.

4. En tanto no se elijan los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, la Junta de Gobierno nombrará directamente a los instructores de los expedientes disciplinarios.

#### **Artículo 98. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno o, en caso de infracciones leves, por la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, y se instruirá por la Comisión de Deontología Profesional conforme al procedimiento que se regula en los apartados siguientes.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno o, en su caso, a instancia del Decano- Presidente del Colegio, o en virtud de denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo, en cualquier caso, las presuntas faltas irán acompañadas de las pruebas oportunas.

3. Cuando medie denuncia, la Junta de Gobierno dispondrá la apertura de un trámite de admisión previa, en el que, tras analizar los antecedentes disponibles, podrá ordenar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente.

4. El acuerdo por el que se inicie un expediente disciplinario deberá recoger la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente disciplinario, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días.

5. La Junta de Gobierno dará traslado del acuerdo de incoación del expediente a la Comisión de Deontología Profesional; dicho acuerdo se acompañará de sus antecedentes y cualquier información que sea relevante para la instrucción. Asimismo, este acuerdo se notificará a los interesados, y, en todo caso, al presunto responsable de la infracción.

6. De conformidad con la ley el procedimiento disciplinario se desarrollará y se ajustará a los principios que regulan el derecho sancionador del Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

7. La Comisión de Deontología Profesional adoptarán sus acuerdos por mayoría, con todos sus miembros presentes, salvo causa de incompatibilidad, abstención, recusación o excusa fundada, sin que ninguno de ellos pueda abstenerse en la votación o votaciones que se produzcan.

8. Los acuerdos serán motivos, apreciando la prueba practicada según las reglas de la sana crítica, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, si procede, las infracciones y su

fundamentación, con calificación de su gravedad. Asimismo, hará expresa indicación de la identidad de las personas que asuman la instrucción, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuye tal competencia.

9. El acuerdo de la Junta de Gobierno podrá ser absolutorio por inexistencia de conducta sancionable o por falta de pruebas, sobreseimiento por prescripción de las faltas o sancionador, imponiendo en éste último supuesto la sanción que estimen corresponde.

10. El acuerdo será notificado a los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo se pueden interponer.

11. Concluidas las anteriores actuaciones y a la vista de estas, la Comisión de Deontología Profesional formulará la correspondiente propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado y expresará la infracción supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer.

12. En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, dilatándose dicho periodo de prueba durante un plazo no inferior a 10 días ni inferior a 30 días, correspondiendo a la Comisión de Deontología Profesional la práctica de las que estime oportunas o las que ella misma pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas existirá constancia escrita en el expediente.

13. En atención a la prueba practicada, la Comisión de Deontología Profesional decidirá si propone, a la Junta de Gobierno, el sobreseimiento del expediente si no aprecia indicios de ilícito disciplinario, o continuar la instrucción del expediente disciplinario.

14. La resolución de la Junta de Gobierno que declare el sobreseimiento del expediente disciplinario será inmediatamente notificada a los interesados.

15. De esta propuesta se dará traslado al expedientado, al que se concederá audiencia para que formule las alegaciones que estime oportunas o convenientes a su derecho en el plazo de 15 días.

16. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, la Comisión de Deontología dará cuenta de su actuación y remitirá la correspondiente propuesta de resolución, junto con todos los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizado en el procedimiento, a la Junta de Gobierno para que adopten las resoluciones que estimen procedentes. La Junta de Gobierno antes de resolver podrá disponer la práctica de nuevas diligencias por dicha Comisión, con la consiguiente redacción de nueva propuesta de resolución.

17. La resolución de la Junta de Gobierno, habrá de ser motivada y decidir todas las cuestiones planteadas y no podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

18. En la notificación de la resolución se expresarán los recursos que procedan contra ella, los órganos colegiales o judiciales ante los que hayan de presentarse y los plazos para interponerlos.

19. Contra la resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá recurrirse ante la Comisión de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de estos Estatutos.

20. Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, por el Reglamento de régimen interior del Colegio.

### **Artículo 99. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

- Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y se reanudará el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

- Interrumpe la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un es por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 100. Extinción de la responsabilidad.**

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta o la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, por lo que en tal caso deberá concluir el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado se diera de alta, de nuevo, en el Colegio.

### **Artículo 101. Rehabilitación.**

1. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación en los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera quedado cumplida la sanción:

a) Por infracción leve, a los seis meses.

b) Por infracción grave, a los dos años.

c) Por infracción muy grave, a los tres años, salvo la sanción de expulsión, en cuyo caso el plazo será de cinco años.

2. La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno y llevará consigo la cancelación de la anotación en el expediente personal.

### **Artículo 102. Recursos.**

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser impugnados, en el plazo de un mes, ante la Comisión de Recursos a que se refiere el artículo 107 de estos Estatutos, que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

2. Las resoluciones del recurso regulado en el apartado anterior agotan la vía administrativa, por lo que pueden ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

## TÍTULO IX

## RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

**Artículo 103. Ejecución de los acuerdos.**

Los actos emanados de los órganos de Gobierno del Colegio en tanto que sometidos al Derecho Administrativo se presumirán válidos, produciendo efectos desde la fecha en que fueron adoptados y, por ende, serán ejecutivos obligando a todos los colegiados, salvo que en ellos se disponga otra cosa y sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra los mismos.

**Artículo 104. Libros de Actas.**

1. En el Colegio se llevarán obligatoriamente y bajo la responsabilidad del Secretario General, dos Libros de Actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

2. De todas las sesiones de dichos órganos, se levantará Acta por el Secretario General del Colegio firmada por él y aprobada con el visto bueno del Decano, o por quienes hubieren desempeñado funciones de tal en ella.

**Artículo 105. Actos de los órganos colegiales.**

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

I. Solo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencias para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.

II. Los actos que supongan la denegación de la colegiación, o del visado a trabajos profesionales, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un colegiado de los derechos reconocidos en estos Estatutos, han de ser debidamente justificados, con audiencia del interesado.

III. La notificación ha de contener el texto íntegro del acto, certificado por el secretario del órgano que lo hubiera dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por cualquier medio, que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

**Artículo 106. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.**

Son nulos de pleno derecho o anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 62 y 63, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 107. Comisión de Recursos.**

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado competente para la resolución de los recursos que, de acuerdo con estos Estatutos, se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno del Colegio.

2. La Comisión de Recursos no está sometida a instrucciones jerárquicas del órgano de dirección del Colegio, actuando conforme a los principios, garantías, plazos y procedimientos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurisdicción de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Recursos estará formada por tres miembros elegidos democráticamente cada dos años por la Asamblea General Ordinaria de entre colegiados ejercientes con experiencia y aptitudes para el desempeño de sus funciones; no podrán formar parte de aquélla las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio.

4. La Comisión de Recursos se reunirá, cuando sea necesario, y sea convocada al efecto por el Presidente de la Comisión o por dos tercios de sus miembros, existiendo un Presidente y un Secretario que se designarán por los miembros de la propia Comisión en su primera reunión una vez elegidos, y sus acuerdos serán por mayoría, con voto decisivo del Presidente en caso de empate. Para la válida constitución de la Comisión será necesario que asistan como mínimo dos de sus miembros.

## TÍTULO X

### FUSIÓN, SEGREGACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

#### **Artículo 108. Fusión, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.**

1. El acuerdo de fusión y segregación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior /Decoradores de la Región de Murcia será adoptado en Asamblea General Extraordinaria de colegiados, convocada al efecto por la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, la mitad del censo colegial. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los colegiados censados. La fusión o segregación del Colegio se contempla como derivada de las Delegaciones Comarcales y Territoriales contempladas en el Título IV del presente Estatuto.

2. El cambio de denominación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, y el artículo 14 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria al efecto de la Junta de Gobierno, y debiendo ser aprobada por mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos, siempre que concurren el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

3. La disolución del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/ Decoradores de la Región de Murcia no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, aprobado por mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos, siempre que concurren el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

4. Acordada la disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General Extraordinaria propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con el Diseño de Interiores, la Decoración y el interés social.

5. Tras cualquiera de los acuerdos anteriores se continuará el procedimiento establecido al efecto por la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, Reguladora de los Colegios Profesionales de Murcia y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, que determina el Reglamento de los Colegios de Murcia.

## TÍTULO XI

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### **Artículo 109. Reforma de los Estatutos del Colegio.**

1. La Asamblea General del Colegio Oficial de Decoradores de Murcia podrá acordar presentar a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la propuesta de reforma de Estatutos, a iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elaborará una propuesta de modificación de Estatutos, que será aprobada por una Asamblea General Extraordinaria convocada según lo dispuesto en el artículo 44, y siempre que la citada propuesta sea comunicada a los colegiados con una antelación de 30 días respecto a la convocatoria de la citada Asamblea.

3. La aprobación de la propuesta será por mayoría simple siempre que estén presentes un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

## TÍTULO XII

### DERECHO SUPLETORIO

#### **Artículo 110. Derecho supletorio.**

Con carácter general en lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación supletoria la Ley, de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la redacción dada en la Disposición Final Segunda que modifica la Adicional Octava de la Ley 6/1999 de Colegios Profesionales de Murcia. Así mismo, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como dispone la Disposición Adicional Octava de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

#### **Disposición transitoria primera**

1. La actual Junta de Gobierno, y los restantes cargos colegiales, cesarán una vez sean aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los presentes Estatutos.

2. En el plazo máximo de 60 días desde la publicación de estos Estatutos, se convocarán por la actual Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia elecciones para elegir la nueva Junta de Gobierno y sus candidaturas a los cargos unipersonales. Hasta la toma de posesión de la nueva Junta, la actual quedará en funciones.

3. A partir de la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia quedarán derogados los Estatutos del Colegio Nacional, hasta entonces aplicados.

#### **Disposición transitoria segunda**

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de la Región de Murcia elaborará y aprobará el Reglamento de Régimen Interior y el Deontológico, que desarrolle convenientemente estos Estatutos y contemple toda la normativa de obligado cumplimiento, tanto autonómica, como estatal,



así como la proveniente del Consejo General de los Colegios de Diseñadores de Interior/Decoradores de España. El Reglamento deberá sustentarse en las específicas características materiales e intelectuales de la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador, adecuando también el procedimiento administrativo de actuación a la realidad operativa de sus órganos disciplinarios y de su organización interna.

Murcia, 27 de enero de 2012.—La Secretaria, María del Carmen Ortuño Cámara. V.º B.º, el Decano, Sergio Ibáñez Mengual.”

Murcia, 28 de febrero de 2012.—La Secretaria General de La Consejería de Presidencia, P.S. (Orden 27/02/2012), la Vicesecretaria, Gloria García Ortuño.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

**4091 Resolución del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación del expediente P.A. 1100327771/12, "Mantenimiento a todo riesgo del equipo de Tomografía Axial Computurizada Helicoidal Modelo Hisped n.º de serie 13487 del Hospital Universitario Virgen de La Arrixaca".**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Pública del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia. Servicio de Contratación Pública del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca
  - 2) Domicilio. Ctra. Madrid – Cartagena, s/n
  - 3) Localidad y código postal. EL PALMAR (MURCIA) 30120
  - 4) Teléfono. 968/369639
  - 5) Telefax. 968/369722
  - 6) Correo electrónico:
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.carm.es](http://www.carm.es) (contratación pública, perfil del contratante, Consejería Sanidad y Consumo, Área I Murcia-Oeste)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: PA 1100327771/12

#### **2. Objeto del Contrato:**

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. "MANTENIMIENTO A TODO RIESGO DEL EQUIPO DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTURERIZADA HELICOIDAL MODELO HISPED Nº DE SERIE 13487 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA"
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. NO
- d) Lugar de ejecución/entrega: Servicio de Resonancia Magnética del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca".
  - 1) Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n
  - 2) Localidad y código postal. EL PALMAR (MURCIA) 30120
- e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses desde la formalización del contrato
- f) Admisión de prórroga. SI
- g) Establecimiento de un acuerdo marco NO

- h) Sistema dinámico de adquisición NO.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 50400000-9

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Subasta electrónica. NO
- d) Criterios de adjudicación, en su caso. Pluralidad de criterios:  
Criterio Precio 55 puntos  
Criterio Técnico 40 puntos  
Mejoras 5 puntos

**4. Valor estimado del contrato:** 116.649,16 euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto 58.324,58 euros. Importe total 68.823,00 euros.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional: no se exige.

Definitiva (5%) del importe de adjudicación IVA excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:** Ver Pliego de cláusulas administrativas Particulares

- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Otros requisitos específicos. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Contratos reservados.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio, hasta las 14 horas.
- b) Modalidad de presentación.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca "
  - 1. Dependencia. Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca
  - 2. Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n
  - 3. Localidad y código postal. EL PALMAR (MURCIA) 30120
  - 4. Dirección electrónica:
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).
- e) Admisión de Variantes, NO
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

**9. Apertura de Ofertas.**

- a) Descripción.
- b) Dirección: Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca "(Sala de Juntas)
- c) Localidad y código postal. EL PALMAR.- (MURCIA) 30120
- d) Fecha y hora: 24 de Abril de 2012 a las 10:00 horas



**10. Gastos de Publicidad.** Por cuenta del adjudicatario

**11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea:**

**12. Otras informaciones**

Murcia, 23 de febrero de 2012.—El Director Gerente, José Vicente Albaladejo  
Andréu.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**4092 Procedimiento ordinario 51/2011.**

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0205060

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 51/2011

Demandante: Sergio Alegría Ruíz

Demandado: Bosselia, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 51/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Sergio Alegría Ruíz contra la empresa Bosselia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

CÉDULA DE CITACIÓN TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de lo Social número Dos

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Procedimiento ordinario 51/2011

PERSONA A LA QUE SE CITA

Bosseilia, S.L., como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER

En la sede de esta Oficina Judicial, Angel Bruna, 21-5.ª planta//Sala de Vistas n.º 1-1.ª planta

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

14/3/2012 a las 10:15 horas para el acto de juicio y la conciliación a las.

#### Previsiones legales

1.º- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (artículo 83.3 L.P.L.).

2.º-

3.º- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (artículo 82.2 L.P.L.).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.2 L.P.L.).

4.º- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para

la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (artículo 309.1 L.E.C.). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (artículo 91.2 L.P.L.).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (artículo 94.2 L.P.L.).

5.º- Debe comunicar a esta oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 párrafo 1.º de la L.E.C.)

6.º- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (artículo 183 L.E.C.).

En Cartagena, a 24 de febrero de 2012. El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Bosselia, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**4093 Demanda 1.123/2009.**

Dte: Juan Marín Carrillo

Ddo: Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 1.123/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Marín Carrillo contra Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., condeno a la demandada a abonar al actor 20.000 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de BANESTO, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para EJECUCIONES) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iniesta Construcciones Murcinas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**4094 Despido/ceses en general 617/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0006239

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 617/2011

Demandante/S: Ivan Zhuk

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Grupo Prado Multinegocios, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

#### Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 617/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Grupo Prado Multinegocios, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ivan Zhuk contra Grupo Prado Multinegocios, S.L., declaro improcedente el despido del demandante.

Por economía procesal declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar al actor 96'90 € en concepto de indemnización y 4.716 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Prado Multinegocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de marzo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **4095 Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos para el ejercicio 2012.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 5 de marzo de 2012, se ha aprobado la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos para el ejercicio 2012.

La anterior aprobación, que tiene carácter provisional, se somete a exposición pública, por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente (en el Departamento de Hacienda y Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cartagena, 6 de marzo de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **4096 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena.**

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día cinco de febrero de dos mil doce, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el Municipio de Cartagena.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local:

“Ordenanza municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena.

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.-Objeto.**

Es objeto de esta Ordenanza, la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa sobre el establecimiento en el municipio de Cartagena de actividades de servicios y su funcionamiento, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente, y en particular por los artículos 84 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Desde la administración municipal se impulsará y dará prioridad a la utilización de medios telemáticos y de administración electrónica en la tramitación de los procedimientos de intervención administrativa relativos al ejercicio de actividades de servicios y a la ejecución de obras por parte de los ciudadanos.

##### **Artículo 2.-Sujeción a licencia de actividad.**

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y ambiental vigente, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Cartagena, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar en los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

En cualquier caso, y conforme a lo previsto en la indicada legislación, se entenderá que no es preciso obtener licencia municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

- Actividades de carácter no mercantil o industrial de las que sean titulares órganos de la Administración Pública, sin perjuicio de que precisen de otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.

- Centros destinados al culto religioso, conforme a lo prevenido en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

- Actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles.

- Oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

Las actividades que conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, estén sujetas al régimen de comunicación previa.

Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener licencia de actividad por la legislación que les sea de aplicación.

La licencia de actividad tiene por objeto verificar si el local, instalación o espacio reúne las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las Ordenanzas y en la normativa sectorial correspondiente.

Para la tramitación de las licencias de actividad, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que, respecto a determinadas actividades, se regulan en esta Ordenanza.

## TÍTULO II

### MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

#### **Capítulo 1.- Régimen de comunicación previa.**

##### **Artículo 3.- Comunicación previa.**

Como medida de simplificación administrativa, se establece un régimen de comunicación previa para la implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Dicho régimen se aplicará a los distintos supuestos establecidos por la presente Ordenanza.

En virtud de este procedimiento, se entenderá reconocido por la Administración municipal el derecho a iniciar la actividad, o a desarrollar la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación del inicio de la actividad para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Se aplicará a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento, sin perjuicio de la verificación y comprobación posteriores que se realicen por la Administración.

#### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa.**

1. Bastará la Comunicación previa a la Gerencia Municipal de Urbanismo para la realización de las actuaciones siguientes:

a) Inicio del ejercicio de actividades mercantiles, comerciales o de servicios exentas de calificación ambiental, según la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia,( Anexo 1) así como sus modificaciones, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que la apertura no precise de la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la presente Ordenanza, por la legislación urbanística o por cualquier otra disposición que sea de aplicación.

- Que la actividad de que se trate no incumpla el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales de aplicación.

- Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22´00 horas y las 7´00 horas.

- Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.

- Que no realice vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal.

- Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no este catalogado, no se realice intervención que afecte a fachada dentro del ámbito del PEOCH, no esté situado en entorno BIC, no esté sujeto a cualquier otro régimen de protección específica en materia de patrimonio histórico-artístico.

- Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

- Que no forme parte de una actividad que se encuentre sometida a calificación ambiental o a autorización ambiental autonómica.

b) Cambio de titularidad de licencias de actividad, que no impliquen modificación o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad, así como transmisión de actividades sujetas a comunicación previa que no implique modificación o ampliación de la actividad que pudiera determinar la necesidad de obtener licencia municipal conforme a la legislación vigente.

Dichos cambios de titularidad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad a la Gerencia Municipal de Urbanismo. Tampoco afectaran a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación, deberán ser notificados al nuevo titular.

c) Inicio o autorización de funcionamiento de actividades que hubieran obtenido previamente la correspondiente licencia de actividad sujeta a informe de calificación ambiental, conforme a lo previsto en la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada o norma que la sustituya, y con los límites, requisitos y procedimiento previstos por dicha Ley o por la presente ordenanza.

d) Modificación no sustancial de actividades mercantiles, comerciales o de servicios sujetas a calificación ambiental, según la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, siempre que no afecten al medio ambiente y se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:

1) Referente a la producción de ruidos y vibraciones: Siempre que se trate de pequeños equipos e instalaciones en el interior de recintos y cuyo nivel de emisión sea igual o inferior a 70 dB (A) o de pequeños equipos e instalaciones en el exterior, cuyos niveles de ruido y vibraciones no superen los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones. No se entenderán incluidos en ningún caso, los equipos musicales, billares, futbolines, actuaciones, espectáculos y similares.

2) Referente a la producción de Humos, gases, polvos y olores: En el supuesto de que se trate de pequeños equipos e instalaciones, siempre y cuando se garantice la existencia de medidas correctoras para una correcta gestión ambiental y que no supongan un aumento del 15% de emisión.

3) No suponga un incremento de más del 15% del caudal vertido al alcantarillado, no suponga el vertido de nuevas sustancias contaminantes y que la concentración de las existentes no se incremente en más del 15%.

4) No suponga un incremento de la producción o almacenamiento de residuos en más de un 15%

5) No se alteren los recorridos de evacuación ni las condiciones de accesibilidad del local.

6) No suponga un incremento de la capacidad de almacenamiento de productos y materiales ya autorizados de más del 15%.

7) No suponga un incremento de la capacidad de producción o almacenamiento de productos combustibles, inflamables o explosivos.

8) No se almacenen ni fabriquen productos distintos a los que fueron autorizados en la licencia de actividad.

9) No suponga un incremento de la superficie útil de la actividad de más del 5% (este incremento en ningún caso podrá ser superior a 100 metros).

10) No suponga un incremento de la potencia mecánica instalada de más del 20% (en ningún caso se podrá superar los 30 Kw).

11) No suponga un incremento del aforo del local o de la superficie destinada al público de más del 20% (en ningún caso podrá ser superior a 100 personas, ni superar aquellos valores por los que les fueran exigibles modificar las condiciones de seguridad existentes en el local).

12) No implique el establecimiento de distancias de seguridad o la modificación de las existentes.

13) Que la modificación realizada en el establecimiento o sus instalaciones no requiera calificación ambiental ni autorización ambiental autonómica.

Las modificaciones que se presenten, se consideraran no sustanciales, siempre que la suma de los efectos generados por una o varias modificaciones, no

superen los umbrales establecidos anteriormente, con respecto a las condiciones que fueron autorizadas en la licencia de actividad.

2. Quedan excluidas del régimen de comunicación previa y, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, deberá obtener, con carácter previo a su inicio, la correspondiente licencia municipal de actividad, (Capítulo 2) aquellas actividades exentas de calificación ambiental, o aquellas modificaciones no sustanciales de actividades sujetas a calificación ambiental que por incumplir alguna o algunas de las condiciones del presente artículo, puedan afectar a la protección del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, o a la seguridad o la salud públicas,

#### **Artículo 5.- Procedimiento de comunicación previa.**

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 4.1, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 10 días de antelación, mediante instancia normalizada, (Anexo 2.a) a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 6.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si del resultado del examen anterior, se comprobara que la documentación presentada es incompleta o deficiente, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días. Dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad a que da lugar la comunicación previa conforme a lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que dichas deficiencias no fueran subsanadas en el plazo indicado se procederá al archivo del expediente sin más trámite, de conformidad al artículo 42 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En tal supuesto, no podrá considerarse que se haya procedido al cumplimiento de los requisitos de la comunicación previa regulada, y no quedará habilitado el promotor para el inicio de la actividad.

4. Si tras el examen de la documentación, se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, la Gerencia Municipal de Urbanismo requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

### **Artículo 6.- Documentación.**

1. Para la Comunicación previa de nuevas actividades incluidas en el artículo 4.1.a):

a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena que figura en el Anexo 2.a.

b) Certificado catastral de la finca o fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.

d) Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.

e) Certificado técnico sobre cumplimiento de la normativa urbanística, conforme al modelo que figura en el anexo 3 de esta Ordenanza.

f) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

Nombre del promotor.

Descripción de la actividad que se va a desarrollar, con especificación de los productos que se vayan a almacenar y/o comercializar.

Localización de la actividad, indicando dirección postal, coordenadas UTM del acceso principal.

Descripción del local con indicación de colindancias laterales, superiores e inferiores.

Superficie construida total, superficie útil del local y superficie útil de las distintas dependencias (en m<sup>2</sup>).

Ocupación o aforo del local.

Relación de maquinaria, equipos e instalaciones con indicación de su potencia en Kw.

Presupuesto de las instalaciones.

Plano de situación del PGOU, vigente a escala mínima de 1:2.000 con la situación exacta del local.

Planos de distribución acotados (a escala normalizada) que incluyan el nombre de las distintas dependencias del local, la maquinaria, el mobiliario, la instalación eléctrica y los medios de protección contra incendios.

Fotografías a color, en tamaño 13 x 18, debidamente fechadas, de todas las fachadas exteriores y de todas las dependencias interiores.

La memoria descriptiva deberá presentarse en formato papel (una copia encuadrada) y digital según Anexo 8 de la presente Ordenanza.

Se presentará Declaración de coincidencia entre el soporte informático y soporte papel ( Anexo 8 bis).

g) Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), conforme al modelo que figura en el Anexo 4 de esta Ordenanza.

h) Declaración responsable del solicitante de no haber ejecutado obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística de las que se exige la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la presente Ordenanza, por la legislación

urbanística o por cualquier otra disposición que sea de aplicación, así como de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, y del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad (Anexo 5).

i) En el supuesto de actividades ubicadas en edificios o instalaciones en régimen de fuera de ordenación, cuando la disconformidad con el planeamiento consista en ocupación de suelo previsto como dotacional público (viales, zonas verdes, equipamientos o infraestructuras), el solicitante deberá presentar escrito de renuncia a las posibles indemnizaciones y/o incremento del valor de expropiación que puedan resultar por el ejercicio de la actividad, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. Para la comunicación de cambios de titularidad de licencias de actividad, así como de la transmisión de actividades sujetas a comunicación previa:

a) Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.( Anexo 2.a)

b) Declaración responsable suscrita por el nuevo titular de no haber ejecutado ningún tipo de obra que requiera licencia urbanística, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia, o que se deriven de la legislación en el caso de actividades sujetas a comunicación previa, y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la normativa estatal, autonómica o local que sea de aplicación; que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización o comunicación, en particular en relación con las condiciones en materia de seguridad contra incendios; igualmente declarará haber cumplido ante la administración regional competente en materia de industria, todas aquellas obligaciones que le sean legalmente exigibles, y que deriven de dicho cambio de titularidad, incluida, en su caso, la de encontrarse en posesión de la autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región (Anexo 6).

c) Consentimiento del transmitente de la titularidad de la licencia o en su defecto acreditación del título de transmisión del negocio o actividad.

3. Para la Comunicación de modificaciones no sustanciales de actividades sujetas a calificación ambiental a que se refiere el artículo 4.1 apartado d):

a) Instancia debidamente cumplimentada.(Anexo 2.a)

b) Certificado catastral de la finca o fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.

d) Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.

e) Referencia del expediente de la licencia de actividad que se pretende modificar.

f) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

- Nombre del promotor
- Descripción de la actividad autorizada
- Localización de la actividad, indicando dirección postal, coordenadas UTM del acceso principal

- Justificación y descripción de la modificación, con indicación del incremento de los parámetros básicos de la actividad autorizada (superficie, potencia, etc.).
  - Justificación de la no sustancialidad y la no afección al medio ambiente de la modificación.
  - Plano de la actividad con la localización de la zona en la que se realiza la modificación.
  - Plano de detalle de la modificación.
- g) Certificado técnico de instalación de la modificación realizada conforme al anexo 9 de la presente Ordenanza

#### **Artículo 7.-Inspección y comprobación.**

La Administración podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

Conforme a lo previsto por la legislación vigente reguladora de la comunicación previa y declaraciones responsables, la comprobación por parte de la Administración Municipal de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento aportado que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión y/o cese, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado

#### **Capítulo 2.- Procedimiento ordinario de tramitación de licencias de actividades exentas**

##### **Artículo 8.- Ámbito de aplicación.**

1. Aquellas actividades que aún siendo exentas de calificación ambiental no puedan acogerse al procedimiento de Comunicación previa que se establece en esta Ordenanza, por no cumplir alguna o algunas de las condiciones establecidas en el artículo 4, deberán solicitar la correspondiente licencia de actividad mediante el procedimiento que se establece en este Capítulo.

2. Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que se considere exenta de calificación ambiental, de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada o normativa que la sustituya o modifique.(Anexo 1)

b) Que la actividad de que se trate cumpla con el planeamiento urbanístico vigente y las ordenanzas municipales de aplicación

c) Que no funcione en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22´00 y las 7´00 horas.

d) Que no disponga de instalación musical, ni otros aparatos o equipos susceptibles de ser utilizados como instalación musical.

#### **Artículo 9.- Solicitud y documentación.**

El promotor de cualquiera de las actividades exentas que no puedan acogerse al régimen de comunicación previa, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad, mediante instancia normalizada( Anexo 2.b), acompañada de la documentación que se establece en el artículo 6 más, en su caso, el Documento técnico correspondiente a la licencia de obras solicitada.

La memoria descriptiva deberá presentarse en formato papel (una copia encuadernada) y digital según Anexo 8 de la presente Ordenanza.

Se presentará Declaración de coincidencia entre el soporte informático y soporte papel (Anexo 8 bis)

#### **Artículo 10.- Tramitación**

1. Los Servicios Municipales, recibida la documentación, la examinarán con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra entre las exentas de calificación ambiental.

2. Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no es exenta de calificación ambiental o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, la Administración requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, una vez evacuados los informes técnicos preceptivos, se redactará Resolución en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La licencia urbanística y de actividad será otorgada o denegada en el plazo de dos meses.

5. No se entenderá en ningún caso adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público, los declarados BIC y catalogados por el planeamiento, así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

**Artículo 11.- Autorización de funcionamiento.**

Una vez finalizadas las obras y/o instalaciones autorizadas, el interesado comunicará el inicio de la actividad aportando la siguiente documentación:

a) Instancia normalizada ( Anexo 2.c)

b) Certificado suscrito por técnico competente, de Terminación de instalaciones para las actividades exentas, conforme al modelo establecido en el Anexo 7 de esta Ordenanza.

c) Declaración responsable del promotor del expediente, de estar en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia y que se corresponde con la descripción que de la misma se contiene en la memoria descriptiva y el resto de la documentación aportada.( Anexo 5 bis)

**Capítulo 3.- Medidas de simplificación y agilización del procedimiento de licencia de actividades sujetas a informe de calificación ambiental.****Artículo 12.- Actividades sometidas a calificación ambiental.**

La tramitación de las licencias de actividades sujetas a informe de calificación ambiental, se ajustará al procedimiento previsto en los artículos 76 a 82 de la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, o norma que los sustituya, con las particularidades que se regulan en el presente capítulo dictado en desarrollo de dicho procedimiento conforme a lo previsto en los artículos 60 y 62 de la citada Ley.

**Artículo 13.- Solicitud de la licencia de actividad.**

1. Conforme a lo previsto en la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a la solicitud de licencia municipal de actividad para la que se exija informe de calificación ambiental, así como para sus modificaciones sustanciales, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada según modelo normalizado aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena.(Anexo 2 d)

b) Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las ordenanzas fiscales.

c) Proyecto técnico de la actividad.

d) Memoria ambiental.

e) Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento.

2. El proyecto técnico, la memoria ambiental y el resto de documentación técnica que se aporte durante la tramitación del expediente deberán presentarse en formato papel (una copia encarpeta) y en formato digital según Anexo 8 de la presente Ordenanza.

Se presentará Declaración de coincidencia entre el soporte informático y soporte papel ( Anexo 8 bis).

3. El proyecto técnico y la memoria ambiental tendrán el contenido previsto en la legislación reguladora de licencias de actividad, incluido, en su caso, el establecido en virtud de ordenanza municipal. No obstante, la Gerencia municipal de Urbanismo normalizará el contenido de dichos documentos a través de modelos o plantillas de carácter oficial que deberán ser publicados.

4. En el caso de que el proyecto técnico de la actividad contuviera previsiones que implicaran directa o indirectamente la necesidad de ejecutar obras o instalaciones, deberá tramitarse conjuntamente con la licencia de actividad, la correspondiente licencia urbanística conforme a lo prevenido por la presente Ordenanza y el resto de la legislación aplicable, presentando para ello la documentación que sea necesaria. En el caso de que no fuera necesario ejecutar ningún tipo de obras o instalaciones, el proyecto técnico deberá justificar suficientemente dicho extremo.

#### **Artículo 14.- Información pública y vecinal.**

La información pública y vecinal prevista en la legislación vigente para la tramitación del procedimiento de licencia de actividad sujeta a informe de calificación ambiental, se realizará mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento por un plazo de 10 días.

#### **Artículo 15.- Resolución.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en las actividades sometidas a informe de calificación ambiental, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud. No obstante, dicho otorgamiento por silencio administrativo no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico, de las prescripciones de la citada ley o de sus normas de desarrollo, o de la legislación sectorial aplicable.

2. La resolución de la solicitud de licencia de actividad, en el caso de que sea estimatoria, incorporará las condiciones, medidas correctoras y determinaciones contenidas en el informe de calificación ambiental, así como en el resto de los informes técnicos emitidos.

#### **Disposición adicional primera**

Mediante Decreto de Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se podrá adaptar, modificar o ampliar los modelos normalizados de certificaciones y documentación contenidas en los anexos a esta Ordenanza y en su cuerpo normativo.

#### **Disposición adicional segunda**

Cuando está habilitada la recepción o envió telemático de las solicitudes, certificaciones, y demás documentos que formen parte de un proceso de tramitación electrónica, podrá presentarse los mismos sólo en este formato.

#### **Disposición transitoria primera**

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en tramitación ante la Gerencia Municipal de Urbanismo y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación de los distintos procedimientos simplificados regulados por la presente Ordenanza, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en cada caso.

#### **Disposición transitoria segunda**

A los efectos de aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos para el año 2011( BORM 1 de febrero

de 2011), hasta la modificación de la misma, en el artículo 6, los conceptos a considerar serán: el establecido en el punto 18.1 para las actividades exentas; el establecido en el punto 18.5. para los cambios de titularidad, y el establecido en el punto 18.6 para las modificaciones no sustanciales.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en especial, la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la concesión de licencia de actividad, cambio de titularidad y transmisión de titularidad del expediente en trámite de concesión de licencia de actividad para las actividades exentas de calificación ambiental incluidas en el anexo II de la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada, o normativa que lo sustituya o modifique.

#### **Disposición final**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

#### **Anexo 1: actividades exentas de calificación ambiental.**

- a. Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado
- b. Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.
- c. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.
- d. Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.
- e. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.
- f. Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.
- g. Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.
- h. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.
- i. Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.

j. Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m<sup>2</sup>.

k. Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m<sup>2</sup>.

l. Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.

ll. Agencias de transporte.

m. Videoclubes.

n. Exposición de vehículos.

ñ. Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.

o. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

No se entenderán en ningún caso incluidas en esta categoría aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares, ni en particular, las siguientes actividades:

- Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines, teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiesta, cafeterías, casinos, bingos, salones de juegos, restaurantes y similares.

- Gimnasios y establecimientos deportivos.

- Salas de conferencias o exposiciones.

- Actividades de hospedaje.

- Estudios de televisión y radio.

- Lavanderías y tintorerías.

- Imprentas.

p. Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración.

Cartagena, 7 de marzo de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



**ANEXO 2.a- SOLICITUD COMUNICACIÓN PREVIA**

D. .... mayor de edad con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ .....  
 ..... nº ..... de .....  
 e-mail ....., Teléfono ....., en nombre propio  
 o en representación de ..... con NIF/CIF .....  
 (Deberá acreditarse la representación mediante escritura de poder vigente).

**DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE:**

TIPO DE ACTIVIDAD:	<input type="checkbox"/> Actividad Exenta <input type="checkbox"/> Modif. no Sustancial <input type="checkbox"/> Cambio de Titularidad
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD:	
EMPLAZAMIENTO:	
LOCALIDAD:	
COD. POSTAL:	
TELEFONO:	
FAX:	
REFERENCIA CATASTRAL:	
SUPERFICIE DEL LOCAL:	
POTENCIA (KW):	
PLANTA DE UBICACIÓN:	
TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE ALMACENAN/COMERCIALIZAN:	
PRESUPUESTO:	

El solicitante comunica y declara bajo su responsabilidad el inicio de la actividad que se detalla anteriormente a partir del día ..... y acompaña la documentación que se indica en la segunda página de ésta solicitud.

Cartagena, a ..... Cartagena, a .....

Firma del solicitante  
(Nombre, apellidos y DNI)

Firma del representante  
(Nombre, apellidos y DNI)

GERENCIA DE URBANISMO  
 C/ SAN MIGUEL, 8, Bajo – 30201 CARTAGENA  
 EXCMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD PARA ACTIVIDADES EXENTAS:
- 1.- Fotocopia DNI o, en caso de persona jurídica, escritura de poder
  - 2.- Último recibo IBI o modelo Catastral 901/902
  - 3.- Justificación del abono de la tasa municipal correspondiente
  - 4.- Referencia al Expediente de Licencia de obra menor, en su caso.
  - 5.- Certificado Técnico sobre cumplimiento normativa urbanística y accesibilidad, según Anexo 3 de la Ordenanza
  - 6.- Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, con el contenido mínimo indicado en el Art. 6 de la Ordenanza
  - 7.- Certificado Técnico sobre cumplimiento de normativa de instalaciones, según Anexo 4 de la Ordenanza
  - 8.- Declaración responsable del solicitante, según Anexo 5 de la Ordenanza.
  - 9º Declaración de coincidencia entre el soporte informático y el soporte papel( Anexo 8bis de la Ordenanza)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD:

- 1.- Fotocopia DNI o, en caso de persona jurídica, escritura de poder
- 2.- Último recibo IBI o modelo Catastral 901/902
- 3.- Justificación del abono de la tasa municipal correspondiente
- 4.- Referencia al Expediente de Licencia de Actividad.
- 5.- Declaración responsable del solicitante, según Anexo 6 de la Ordenanza
- 6.- Consentimiento del Transmitente / Acreditación del Título de transmisión de la Actividad.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD PARA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL:

- 1.- Fotocopia DNI o, en caso de persona jurídica, escritura de poder
- 2.- Último recibo IBI o modelo Catastral 901/902
- 3.- Justificación del abono de la tasa municipal correspondiente
- 4.- Referencia al Expediente de Licencia de obra menor, en su caso.
- 5.- Referencia al Expediente de Licencia de Actividad.
- 6.- Memoria descriptiva, suscrita por Técnico competente, con el contenido mínimo indicado en el Art. 6 de la Ordenanza.
- 7.- Certificado Técnico de Instalación de la modificación suscrita por Técnico competente, según Anexo 9 de la Ordenanza.
- 8º Declaración de coincidencia entre el soporte informático y el soporte papel( Anexo 8bis de la Ordenanza)



**ANEXO 2.b- SOLICITUD LICENCIAS DE ACTIVIDAD. ACTIVIDADES EXENTAS. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

D. .... mayor de edad con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ .....  
..... nº ..... de .....  
e-mail ....., Teléfono ....., en nombre propio  
o en representación de ..... con NIF/CIF .....  
(Deberá acreditarse la representación mediante escritura de poder vigente).

**DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE:**

ANEXO II. Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada no sujeta a Comunicación Previa.

TIPO DE ACTIVIDAD:	
EMPLAZAMIENTO:	
LOCALIDAD:	
COD. POSTAL:	
TELEFONO:	
FAX:	
REFERENCIA CATASTRAL:	
SUPERFICIE DEL LOCAL:	
POTENCIA MECANIA PREVISTA (KW):	
POTENCIA TOTAL A INSTALAR (KW):	
PRESUPUESTO:	

El abajo firmante declara ser ciertos los datos indicados y solicita que se conceda la Licencia correspondiente. (Los datos de carácter personal incluidos en ésta solicitud están amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)

Cartagena, a .....

Cartagena, a .....

Firma del solicitante  
(Nombre, apellidos y DNI)

Firma del representante  
(Nombre, apellidos y DNI)

**DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:**

- 1º Fotocopia DNI
- 2º Original o fotocopia compulsada de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.
- 3º DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL ABONO DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE ACTIVIDAD QUE SE SOLICITA.
- 4º MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD, suscrita por Técnico competente, con el contenido mínimo indicado en el Art. 6 de la Ordenanza.
- 5º Certificado técnico sobre cumplimiento de la normativa en materia de instalaciones según Anexo 4bis de la Ordenanza.
- 6º Declaración de coincidencia entre el soporte informático y el soporte papel( Anexo 8bis de la Ordenanza)
- 7º DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE EN EL QUE SE EMPLAZA LA ACTIVIDAD, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que es uno de los siguientes:

- a) Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por resolución de la Dirección General del Catastro.
- b) Certificado u otro documento expedido por el Gerente o Subgerente del Catastro.
- c) Escritura pública o información registral.
- d) Ultimo recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

8º Para el caso en que la actividad que solicite lleve aparejada la ejecución de obras presentará el Documento Técnico correspondiente a la Licencia de Obras Solicitada.

**ANEXO II ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (no sujeta a Comunicación Previa)**

- a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería calefacción y aire acondicionado.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.
- c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.
- d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.
- e) Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves.
- f) Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.
- g) Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.
- h) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.
- i) Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.
- j) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m2.
- k) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m2.
- l) Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.
- m) Agencias de transporte.
- n) Videoclubes.
- o) Exposición de vehículos.
- p) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.
- q) Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general excepto venta de productos químicos o combustibles



**ANEXO 2.c- SOLICITUD AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO. ACTIVIDADES EXENTAS.**

D. .... mayor de edad con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ .....  
..... nº ..... de .....,  
e-mail ....., Teléfono ....., en nombre propio  
o en representación de ..... con NIF/CIF .....  
(Deberá acreditarse la representación mediante escritura de poder vigente).

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada  
DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE:

TIPO DE ACTIVIDAD:	
Nº EXPTE. DE LIC. ACTIVIDAD:	
EMPLAZAMIENTO:	
LOCALIDAD:	
COD. POSTAL:	
TELEFONO:	
FAX:	
REFERENCIA CATASTRAL:	

El abajo firmante declara ser ciertos los datos indicados y solicita que se conceda la Licencia correspondiente. (Los datos de carácter personal incluidos en ésta solicitud están amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)

Cartagena, a .....

Cartagena, a .....

Firma del solicitante  
(Nombre, apellidos y DNI)

Firma del representante  
(Nombre, apellidos y DNI)

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

1º Certificado de Terminación de Instalaciones (Anexo 7 de la Ordenanza)

2º Declaración Responsable del promotor del expediente (Anexo 5 Bis de la Ordenanza)



**ANEXO 2.d- SOLICITUD LICENCIAS DE ACTIVIDAD SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

D. .... mayor de edad con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ .....  
..... n° ..... de .....  
e-mail ....., Teléfono ....., en nombre propio  
o en representación de ..... con NIF/CIF .....  
(Deberá acreditarse la representación mediante escritura de poder vigente).

**DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE:**

TIPO DE ACTIVIDAD:	
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD:	
EMPLAZAMIENTO:	
LOCALIDAD:	
COD. POSTAL:	
TELEFONO:	
FAX:	
REFERENCIA CATASTRAL:	
SUPERFICIE DEL LOCAL:	
POTENCIA MECANIA PREVISTA (KW):	
POTENCIA TOTAL A INSTALAR (KW):	
PRESUPUESTO:	

El abajo firmante declara ser ciertos los datos indicados y solicita que se conceda la Licencia correspondiente. (Los datos de carácter personal incluidos en ésta solicitud están amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)

Cartagena, a ..... Cartagena, a .....

Firma del solicitante  
(Nombre, apellidos y DNI)

Firma del representante  
(Nombre, apellidos y DNI)

**DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:**

1ºOriginal o fotocopia compulsada de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

2ºDOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL ABONO DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE ACTIVIDAD QUE SE SOLICITA.

3º Lo determinado en el artº 76 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, por duplicado ejemplar, firmada por técnico Competente, y visada por Colegio Profesional:

- a) Proyecto técnico de la actividad, acompañado de Plano de la Cartografía Municipal.
- b) Memoria Ambiental
- c) En su caso, documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, según modelo que figura en la web municipal, así como en la Oficina de Información Municipal. ESTA DOC. SE PRESENTARÁ EN PIEZA SEPARADA, a efectos de los informes que proceden

4ºDeclaración de coincidencia entre el soporte informático y el soporte papel( Anexo 8bis de la Ordenanza)

5ºDOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE EN EL QUE SE EMPLAZA LA ACTIVIDAD, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto



Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que es uno de los siguientes:

- d) Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por resolución de la Dirección General del Catastro.
- e) Certificado u otro documento expedido por el Gerente o Subgerente del Catastro.
- f) Escritura pública o información registral.
- g) Último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6º Para el caso en que la actividad que solicite lleve aparejada la ejecución de obras deberá presentar COPIA CON SELLO DE REGISTRO DE ENTRADA GENERAL DE SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS o en su caso LICENCIA DE OBRAS. Se consideran ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL LAS NO INCLUIDAS EXPRESAMENTE EN LOS ANEXOS II Y III DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares, en particular, las siguientes:

Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines, teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiesta, cafeterías, casinos, bingos, salones de juegos, restaurantes y similares.

Gimnasios y establecimientos deportivos.

Salas de conferencias o exposiciones.

Actividades de hospedaje.

Estudios de televisión y radio.

Lavanderías y tintorerías.

Imprentas.



**ANEXO 3.- CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA.**

D. ...., Colegiado con el número ....., en el Colegio Oficial de ....., de ....., en relación con la comunicación previa para el inicio de la actividad denominada .....  
....., sita en .....  
....., formulada por D/Dña. .... con CIF/NIF ....., en nombre y representación de la mercantil ..... con CIF/NIF .....

**CERTIFICA:**

1º.- Que la actividad se sitúa en suelo clasificado por el PGOU como .....  
....., o por el planeamiento de desarrollo como: .....  
....., y que califica el emplazamiento del establecimiento como zona .....

2º.- Que la actividad que se va a implantar se corresponde con el uso de ..... permitido para el tipo de suelo indicado, según el vigente PGOU de Cartagena.

3º.- Que, de acuerdo con el punto anterior, la actividad reseñada cumple con el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales de aplicación.

4º.- Que la actividad se va a realizar en un edificio que no se encuentra Catalogado por el Planeamiento, no se realiza intervención en fachada en el ámbito del PEOCH, no está situado en entorno BIC, ni está sujeto a ningún régimen de protección específica en materia de patrimonio histórico- artístico.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Cartagena, a ....., de ....., de .....

Firmado: .....

NOTA: El presente Certificado deberá ir acompañado de la oportuna Diligencia de identidad, habilitación y registro documental emitida por el Colegio profesional correspondiente.



**ANEXO 4.- CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN MATERIA DE  
INSTALACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA.**

D. ...., Colegiado con el número ....., en el Colegio  
Oficial de ....., en relación con la comunicación previa  
para el inicio de la actividad denominada .....  
....., sita en .....  
....., formulada por D/Dña. .... con  
CIF/NIF ....., en nombre y representación de la mercantil .....  
con CIF/NIF .....

**CERTIFICA:**

1º.- Que la actividad referida, así como el local y sus instalaciones, se ajustan a lo indicado en la documentación técnica presentada (Memoria y Planos), firmada por ..... y con fecha de .....

2º.- Que el contenido de la documentación técnica aludida cumple con toda la normativa en vigor que le es de aplicación.

3º.- Que tanto la actividad, como el local y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SUA, Normativa de Accesibilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente y demás Reglamentos o Disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad de ..... pueda ser ejercida en el referido local.

4º.- Que la ocupación total de la actividad es de ..... personas, según la Sección SI 3 (Evacuación de ocupantes) del DB-SI del CTE.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Cartagena, a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

NOTA: El presente Certificado deberá ir acompañado de la oportuna Diligencia de identidad, habilitación y registro documental emitida por el Colegio profesional correspondiente



**ANEXO 4.bis - CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN MATERIA DE INSTALACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ACTIVIDADES EXENTAS**

. D ....., Colegiado con el número ....., en el Colegio Oficial de ....., en relación con la comunicación previa para el inicio de la actividad denominada .....  
....., sita en .....  
....., formulada por D/Dña. .... con CIF/NIF ....., en nombre y representación de la mercantil ....., con CIF/NIF .....

**CERTIFICA:**

1º.- Que el contenido de la documentación técnica aludida cumple con toda la normativa en vigor que le es de aplicación y en particular las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SUA, Normativa de Accesibilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente

2º Que la ocupación total de la actividad es de ..... personas, según la Sección SI 3 (Evacuación de ocupantes) del DB-SI del CTE.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Cartagena, a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

NOTA: El presente Certificado deberá ir acompañado de la oportuna Diligencia de identidad, habilitación y registro documental emitida por el Colegio profesional correspondiente



**ANEXO 5.- MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES EXENTAS  
SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA**

D. .... mayor de edad con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ .....  
..... nº ..... de ....., en nombre propio o en  
representación de ..... (Deberá acreditarse la representación  
mediante escritura de poder vigente), de acuerdo al artículo 6.1. de la Ordenanza municipal  
sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, pongo en  
conocimiento ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena y declaro bajo mi  
responsabilidad que:

1º.- La actividad de ..... sita en C/ ..... nº ..... , cuyo titular es  
....., está en posesión de las autorizaciones de las instalaciones,  
expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia y se  
corresponde con la descripción que de la misma se contiene en la memoria descriptiva y el  
resto de la documentación aportada.

2º.- Que igualmente, se esta en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil  
para el ejercicio de la citada actividad.

3º.- Que no se han realizado obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística de las que se  
exige la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la presente Ordenanza,  
por la legislación urbanística o por cualquier otra disposición que sea de aplicación

4ºQue la actividad se desarrolla en horario diurno (entre las 7'00 y las 22'00 horas), no  
existiendo en el establecimiento instalación musical, ni otros equipos o aparatos que puedan  
ser utilizados como instalación musical, ni van a ser instalados en ningún momento posterior.

5º.- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante el  
periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de  
comprobación, control e inspección del Ayuntamiento (art. 71 bis Ley 30/1992 de 26 de  
Noviembre).

6º.- Que me comprometo a comunicar a ese Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones  
del establecimiento o en su titularidad, así como cualquier variación que pretenda realizar y que  
afecte a las circunstancias objeto de la presente declaración, así como a obtener la  
correspondiente autorización municipal con carácter previo a proceder a dichos cambios o  
variaciones.

7º.- Que la documentación presentada en soporte informático es fiel copia de la documentación  
presentada en soporte papel.

En Cartagena, a ....., de ....., de 2.0.....

Fdo: D/Dña. ....

(Nombre, apellidos y DNI)



## ANEXO 5. bis .- MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES EXENTAS

D. .... mayor de edad con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ .....  
..... nº ..... de ....., en nombre propio o en  
representación de ..... (Deberá acreditarse la representación  
mediante escritura de poder vigente), de acuerdo al artículo 6.1. de la Ordenanza municipal  
sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, pongo en  
conocimiento ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena y declaro bajo mi  
responsabilidad que:

1º.- La actividad de ..... sita en C/ ..... nº ..... , cuyo titular es  
....., está en posesión de las autorizaciones de las instalaciones,  
expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia y se  
corresponde con la descripción que de la misma se contiene en la memoria descriptiva y el  
resto de la documentación aportada.

2º.- Que igualmente, se esta en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil  
para el ejercicio de la citada actividad.

4ºQue la actividad se desarrolla en horario diurno (entre las 7'00 y las 22'00 horas), no  
existiendo en el establecimiento instalación musical, ni otros equipos o aparatos que puedan  
ser utilizados como instalación musical, ni van a ser instalados en ningún momento posterior.

5º.- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante el  
periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de  
comprobación, control e inspección del Ayuntamiento (art. 71 bis Ley 30/1992 de 26 de  
Noviembre).

6º.- Que me comprometo a comunicar a ese Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones  
del establecimiento o en su titularidad, así como cualquier variación que pretenda realizar y que  
afecte a las circunstancias objeto de la presente declaración, así como a obtener la  
correspondiente autorización municipal con carácter previo a proceder a dichos cambios o  
variaciones.

7º.- Que la documentación presentada en soporte informático es fiel copia de la documentación  
presentada en soporte papel.

En Cartagena, a ....., de ....., de 2.0.....

Fdo: D/Dña. ....

(Nombre, apellidos y DNI)



## ANEXO 6.- MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

D. ...., mayor de edad, con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ ..... nº ..... de ..... en nombre propio o en representación de ..... (Deberá acreditarse la representación mediante escritura de poder vigente), y según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, bajo mi responsabilidad y ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena, DECLARO:

1º.- Que he adquirido la titularidad de la actividad con licencia concedida de fecha ..... de ..... de ..... y número de expediente ...../....., a nombre de ..... con DNI/CIF: ..... para el ejercicio de la actividad de ..... en un establecimiento sito en C/ ..... nº ..... puerta .....

2º.- Que conozco la documentación técnica y las condiciones de otorgamiento de la licencia de actividad otorgada y que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran de una nueva autorización administrativa.

3º.- Que el local no se encuentra clausurado ni la actividad suspendida como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana o se encuentra en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas.

4º.- Que estoy en posesión de las autorizaciones de instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia.

5º.- Que me comprometo a comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo cualquier cambio en las condiciones del establecimiento o en su titularidad, así como cualquier variación que pretenda realizar y que afecte a las circunstancias objeto de la presente declaración, así como a obtener la correspondiente autorización municipal con carácter previo a proceder a dichos cambios o variaciones.

6º.- Que asumo todas las obligaciones establecidas en la licencia, y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que sea de aplicación.

7º.- Que acompaño consentimiento escrito del anterior titular / acreditación del título de transmisión del negocio o actividad

En Cartagena, a ..... de ..... De 2.0.....

Fdo: D/Dña.....

(Nombre, apellidos y DNI)



## ANEXO 7.- MODELO DE CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE INSTALACIONES PARA LAS ACTIVIDADES EXENTAS

D. ...., Colegiado con el número ....., en el Colegio Oficial de ....., en relación con el proyecto de ....., situado ..... cuyo promotor es D/Dña. .... con CIF/NIF ....., en nombre y representación de la mercantil ....., con CIF/NIF ..... y cuya licencia de actividad se tramita en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena con el número de expediente.....

### CERTIFICA:

Que las obras e instalaciones se han realizado bajo mi dirección técnica, ajustándose a la Memoria/ Proyecto, Planos y anexos firmados por.....y con fecha..... presentados y aprobados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, cumpliendo con la normativa vigente que le es de aplicación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Cartagena, a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

NOTA: El presente Certificado deberá ir acompañado de la oportuna Diligencia de identidad, habilitación y registro documental emitida por el Colegio profesional correspondiente

## ANEXO 8: REQUISITOS Y ESTRUCTURA DEL SOPORTE INFORMÁTICO.

1.- El ejemplar en soporte informático se presentará en un disco óptico de almacenamiento de datos ("CD ±R , DVD ±R") con una carátula que incluya el título y en él que se incluirán todos los documentos a presentar en formato PDF versión 7.0 o posterior (se recomienda que estos archivos no excedan de 10 MB). El soporte óptico no contendrá archivos distintos o en formato distinto de los reseñados.

2.- La estructura de los archivos y carpetas del soporte será la siguiente:

A.- Si la documentación contiene un solo archivo, este se grabará en la raíz del disco sin estar incluido en carpetas, ejemplo:

 Documento.pdf

B.- Si la documentación contiene pocos archivos, estos se podrán grabar en la raíz del disco sin estar incluidos en carpetas y nombrados de forma que sigan un orden alfabético, ejemplo:

 01 - Memoria.pdf

 02 - Plano\_1.pdf

 03 - Plano\_2.pdf

C.- Si la documentación contiene muchos archivos, estos se podrán grabar en la raíz del disco y/o estar incluidos en carpetas y nombrados tanto archivos como carpetas de forma que sigan un orden alfabético, ejemplo:

 01 - Memoria.pdf

 02 - Planos

 01 - Plano situacion.pdf

 02 - Plano planta.pdf

 03 - Plano instalaciones.pdf

 03 - Presupuesto.pdf

 04 - Certificado\_1.pdf



**ANEXO 8 bis. DECLARACIÓN DE COINCIDENCIA ENTRE EL SOPORTE INFORMÁTICO Y  
SOPORTE PAPEL**

D. .... mayor de edad con NIF/CIF ....., con domicilio en C/ .....  
..... nº ..... de ....., en nombre propio o en  
representación de ..... (Deberá acreditarse la representación  
mediante escritura de poder vigente), pongo en conocimiento ante la Gerencia Municipal de  
Urbanismo de Cartagena y declaro bajo mi responsabilidad que:

. D ....., Colegiado con el número ....., en el Colegio  
Oficial de ....., en relación con el expediente de la  
actividad denominada .....  
....., sita en .....  
....., formulada por D/Dña. .... con  
CIF/NIF ....., en nombre y representación de la mercantil .....  
con CIF/NIF .....

CERTIFICA:

Que la documentación presentada en soporte informático que se acompaña coincide  
plenamente con la documentación que se acompaña en formato papel.



## ANEXO 9.- MODELO DE CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

D. ...., Colegiado con el número ....., en el Colegio Oficial de ....., en relación con la modificación no sustancial consistente en ....., situado ....., cuyo promotor es D/Dña. .... con CIF/NIF ....., en nombre y representación de la mercantil ....., con CIF/NIF ..... y cuya licencia de actividad se tramitó en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena con el número de expediente.....

### CERTIFICA:

Que las obras e instalaciones se han realizado bajo mi dirección técnica, ajustándose a la Memoria/ Proyecto, Planos y anexos firmados por.....y con fecha..... presentados y aprobados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, cumpliendo con la normativa vigente que le es de aplicación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Cartagena, a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

NOTA: El presente Certificado deberá ir acompañado de la oportuna Diligencia de identidad, habilitación y registro documental emitida por el Colegio profesional correspondiente

Lo que se publica para general conocimiento; contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a partir de la publicación del presente anuncio, o bien interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **4097 Aprobación inicial de la disolución de la Junta de Compensación y de la liquidación definitiva de la reparcelación de la Unidad de Actuación 70 del P.G.M.O. de Lorca.**

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 10 de febrero de 2012, se acordó la Aprobación Inicial de la Disolución de la Junta de Compensación y de la Liquidación Definitiva de la Reparcelación de la Unidad de Actuación 70 del P.G.M.O., de Lorca, seguido bajo el número DISOLUC-J.C. 02/12 en el Área Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 23 de Febrero de 2012.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **4098 Aprobación provisional sobre Imposición de Contribuciones Especiales por ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.**

Ha sido aprobado por la Comisión de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 20 de febrero último y en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 23 de febrero de 2012 el Acuerdo de Imposición de Contribuciones Especiales por ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

El acuerdo de aprobación provisional adoptado se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria, en Glorieta de España, 1, Murcia. Los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia a 29 de febrero de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**4099 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual n.º 122 del Plan General de Murcia que afecta a los ejes estructurantes Costera Norte y Sur (Ámbito II).**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2012, el proyecto de Modificación puntual n.º 122 de Plan General de Murcia que afecta a los ejes estructurantes Costera Norte y Sur (Ámbito II), se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 5 de marzo de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **4100 Aprobación de Ordenanza Municipal sobre Protección y Fomento de la Palmera Datilera.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ulea, en sesión 3-3-12 ha aprobado inicialmente expediente de la ordenanza municipal sobre protección y fomento de la palmera datilera, lo que según el artículo 49 de la Ley 7/85, se expone al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamaciones la ordenanza mencionada se considerará definitivamente aprobada.

El expediente se encuentra en secretaría y podrá ser examinado en horario de oficina (de 9 a 14 horas).

Ulea, 5 de marzo de 2012.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **4101 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ulea, en sesión 3-3-12 ha aprobado inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales, lo que según el artículo 49 de la Ley 7/85, se expone al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamaciones la ordenanza mencionada se considerará definitivamente aprobada.

El expediente se encuentra en secretaría y podrá ser examinado en horario de oficina (de 9 a 14 horas).

Ulea, 5 de marzo de 2012.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Juan Isidro Gancedo del Pino

**4102 Acta de notoriedad complementaria de adquisición para inmatriculación de finca no inscrita a instancia de Asensio Ros Castillo.**

Don Juan Isidro Gancedo del Pino, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Torre Pacheco, Plaza de la Libertad, n.º 5-1.º

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo estoy tramitando, a requerimiento de don Asensio Ros Castillo, mayor de edad, casado, vecino de Torre Pacheco (Murcia), domiciliado en calle San Roque, n.º 6, Balsicas (30591) y con D.N.I./N.I.F. número 22.862.924-G, en fecha 20 de diciembre de 2011, con el número 2.279 de mi protocolo, acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de finca no inscrita (artículo 298 del Reglamento Hipotecario), de la siguiente finca:

“Urbana.- Trozo de terreno solar, sito en la calle San Roque, donde está marcado con el número 8 de policía, en Balsicas, término municipal de Torre Pacheco, que tiene una extensión superficial de ciento noventa y seis metros cuadrados (196 m<sup>2</sup>). Dentro de dicho perímetro existe construido un almacén en planta baja, sin distribución interior para su mejor adaptación al uso a que se destina, que ocupa una superficie útil de ciento ochenta y un metros veinticinco decímetros cuadrados (181,25 m<sup>2</sup>) y una superficie construida de ciento noventa y seis metros cuadrados (196 m<sup>2</sup>), igual a la superficie que ocupa de solar en planta. Linda todo como una sola finca: Sureste o frente, calle de su situación; Suroeste, finca número 10 de policía de la calle San Roque, propiedad de doña Ramona Ruiz Ros; Noreste, finca numero 6 de policía de la calle San Roque, propiedad de don Asensio Ros Castillo (el exponente) y en una muy pequeña parte, calle San Roque; y Noroeste, finca numero 5 de policía de la calle San Isidro, propiedad de doña Castora Ros Armero.

Inscripción.- No consta inscrita.

Referencia Catastral de la finca: 9678105-XG-7897-H-0001-DM.

Título: El de compra en estado de casado con su actual esposa, a doña Ramona Ruiz Ros en virtud de contrato privado de fecha diciembre de 1974, sin que exista título fehaciente.”

Lo que se hace público a los fines del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, para que toda persona que desee aportar alguna información o contradicción a lo expuesto, o alegar algún derecho, lo exponga en esta Notaría, dentro de los 20 días siguientes a la publicación de este edicto.

Torre Pacheco, 21 de febrero de 2011.—El Notario.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Construcciones Esan Sociedad Cooperativa

### **4103 Acuerdo de transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada.**

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 5 de marzo de 2012, y con asistencia de la totalidad de los socios, se aprobó por unanimidad el acuerdo de transformación de la Cooperativa Construcciones Esan Sdad. Coop., con C.I.F. F73285942, en Sociedad Limitada, con la denominación Constresan Sdad. Ltda.

El Secretario, Cristóbal Espín Espín.